



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
"Marzo, Mes de la Nueva Cultura del Agua en Baja California Sur"

Nombre.- RICARDO CAZARES SMITH.

Expediente.- CPA0300018/16.

R.F.C.- -----

SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
ADUANERA

Acto.- "Acuerdo por el que se declara integrado el expediente" y "Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior".

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN POR EDICTOS EN PÁGINA DE INTERNET

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 14:30 horas del día 09 de marzo de 2017, estando constituido en las instalaciones de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicada en Isabel la Católica, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur, el C. Francisco Javier Zavala Murillo, Auditor adscrito a la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quien actúa con constancia de identificación número BCS/SFyA/SSF/DFA/A-008/2017, con filiación ZAMF7908284C2, contenida en el oficio número SFyA/SSF/DFA/226/2016, de fecha 01 de marzo de 2017, expedida y firmada autógrafamente por el C. Lic. Arturo Julián Calderón Valenzuela, Jefe del Departamento de Resoluciones, en suplencia por ausencia de Director de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración en cita; emitida con fundamento en los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) y NOVENA, primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 47, el 20 de agosto de 2015; Cláusulas Segunda, primer párrafo, fracción I, y Tercera, Fracción I del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2016; así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de noviembre de 2016, y en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur vigente; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), segundo, incisos a) y c) y último párrafo y 12, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur vigente; 1, 2, 3 párrafos primero y segundo, 4 párrafos primero, fracción II, inciso d) y segundo, 5 párrafos primero y segundo, 13 primer párrafo, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIX, XXXI, XXXVI y XLIII y 24, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05021.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 08 de diciembre de 2015; documento de identificación en el cual aparece la fotografía, el nombre y la firma autógrafa del suscrito, su cargo de auditor y su adscripción a la Dirección de Fiscalización Aduanera de referencia, con vigencia del 01 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2017, misma constancia que lo faculta para notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de la citada Dirección; **con el objeto de hacer constar que con esta fecha en que se actúa**, se publica por **Edictos** en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el apartado correspondiente de la "Secretaría de Finanzas", "Notificaciones Fiscales y Aduaneras", "Notificaciones por Edictos", de la "Dirección de Fiscalización Aduanera"; **por quince días hábiles**, la notificación del oficio que contiene el: "Acuerdo por el que se declara integrado el expediente" y "Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior"; diligencia desarrollada con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 134, penúltimo párrafo y 140, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes, y en cumplimiento al Acuerdo que provee se notifique por Edictos, contenido en el oficio número SFyA/DFA/248/2017, de fecha 08 de marzo de 2017, de conformidad con las disposiciones legales que en los mismos se citan; quedando publicadas en dicha página de Internet: Copias digitalizadas integras de los originales tales documentos.-----

En este caso se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación (31 de marzo de 2017). En el cómputo del plazo de quince días en comento, correrán los días 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2017, no contándose los días 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de marzo de 2017, por tratarse de sábados y domingos, ni el día 20 de marzo de 2017, en conmemoración al 21 de marzo (Natalicio de Don Benito Juárez García). Misma publicación que será retirada de la página de Internet en comento, al día siguiente de la última publicación. Conste.-----

El Auditor facultado para notificar.

C. Francisco Javier Zavala Murillo.



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
ADUANERA
BAJA CALIFORNIA SUR



Oficio Número: SFyA/DFA/248/2017

Nombre.- RICARDO CAZARES SMITH.

Expediente.- CPA0300018/16

R.F.C.- -----

Domicilio.- Boulevard Forjadores Manzana 242 Lote 09, Colonia Zacatal, Código Postal 23427, San José del Cabo, Los Cabos, Baja California Sur.

Acto.- "Acuerdo por el que se declara integrado el expediente" y "Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior".

**ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
EN PÁGINA DE INTERNET**

La Paz, Baja California Sur, a 08 de marzo de 2017.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

"Marzo, Mes de la Nueva Cultura del Agua en Baja California Sur"

Esta Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, resultando que en los autos del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0300018/16, esta Dirección emitió resolución definitiva mediante la cual "Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior", contenida en el oficio número SFyA/DFA/176/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, emitida por el Lic. José Fabian Postlethwaite Hernández, en su carácter de Director de Fiscalización Aduanera, en ese entonces; así como el "Acuerdo por el que se declara integrado el expediente", contenido en el oficio número SFyA/DFA/175/2017, de fecha 20 de febrero de 2017, emitido por el Lic. José Fabian Postlethwaite Hernández, en su carácter de Director de Fiscalización Aduanera, en ese entonces; mismos actos administrativos, cuya notificación personal no fue posible realizar al contribuyente el C. Ricardo Cazares Smith; en razón de su fallecimiento, conforme se hace constar en la constancia de hechos, de fecha 06 de marzo de 2017; en cuya parte medular esencialmente se consigna lo siguiente:

"...

Ahora bien se hace constar que siendo las 13:20 horas del día 06 de marzo de 2017, el C. Francisco Javier Zavala Murillo, auditor adscrito a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con la finalidad de notificar y hacer entrega del oficio que contiene el "Acuerdo por el que se declara integrado el expediente", así como del oficio mediante el cual "Se determina su situación en materia de comercio exterior", números SFyA/DFA/175/2017, de fecha 20 de febrero de 2017 y SFyA/DFA/176/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, respectivamente, dirigidos al **C. Ricardo Cazares Smith**, una vez que me constituí en el domicilio arriba citado, y habiéndome cerciorado de que éste es el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones del contribuyente en mención, oficios girados al amparo de la orden de verificación de mercancías número CVM0300013/16, contenida en el oficio número SFyA/SSF/375/2016, de fecha 12 de abril de 2016, y para tal efecto el personal auditor al momento de apersonarse en la puerta principal del inmueble consistente en un local comercial fachada externa color rojo con globos de colores con dos accesos grandes en la parte frontal con cortinas de fierro en color negro, con la denominación comercial "SEGUNDA MARYAND"; y estando de frente a dicho inmueble fui atendido por una persona quien dijo llamarse Ariadna Danae Meza Huerta, que se encontraba en el interior del mismo; y me permitió el ingreso; quien a petición del notificador actuante se identificó mediante credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector MZHRAR87021802M000, año de registro 2006 01, quien al preguntarle por el **C. Ricardo Cazares Smith**, manifestó que "El señor Ricardo Cazares Smith, era bien conocido de ella y que había fallecido el mes pasado a causa de un accidente automovilístico", y que ella no podía recibir citatorio o documento oficial alguno ya que por obvias razones no se lo podría hacer llegar; por lo que el personal notificador procedió a preguntar a los vecinos que colindan con el local comercial en mención, específicamente al local junto consistente en una cafetería con la denominación comercial "EL VALENCIANO", atendiendo una persona la cual no quiso identificarse, pero a continuación se describe su media filiación, persona del sexo masculino, de aproximadamente 50 años de edad, de complejión delgada, aproximadamente 1.70 metros de estatura, cabello color negro con canas, ojos claros, tez blanca, persona que se encontraba



Oficio Número: SFyA/DFA/248/2017

en el interior del inmueble junto al del contribuyente en cuestión, al cual se le mostró la constancia de identificación del auditor actuante, manifestando que conoció al señor Ricardo Cazares Smith, pero que había fallecido hace algunos días en un accidente vehicular; misma persona que manifestó que no podía recibir citatorio o documento oficial alguno; procediendo el notificador a retirarse del domicilio del contribuyente de referencia.-----

..."

En virtud de lo anterior, y toda vez que el C. Ricardo Cazares Smith, se ubica en la hipótesis contemplada en el artículo 134, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación en vigor, al haber fallecido; esta Dirección de Fiscalización Aduanera, con las facultades que le confieren los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI, inciso d) y VIII, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, fracciones I, incisos b) y d) y II, inciso a) y NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a), y TRANSITORIA TERCERA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de agosto de 2015; Cláusulas Segunda, primer párrafo, fracciones III y XII y último párrafo, Tercera, fracción I del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2016; así como en el Boletín Oficial antes citado de fecha 20 de noviembre de 2016; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero (que establece, "Las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial del Estado de Baja California Sur"), 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), y último párrafo y 12, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, vigente; 2, 3, párrafos primero, que establece: "La Secretaría de Finanzas y Administración y demás autoridades que contenidas en el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán competencia dentro de todo el territorio del Estado, de conformidad con las atribuciones que se determinan en el presente ordenamiento", y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d) y segundo párrafo, 5, párrafos primero y segundo, 13, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones VI, X, XI, LIII y 24, párrafo primero, y TRANSITORIO SEXTO, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 8 de diciembre de 2015; así como en los artículos 38, 134, fracción IV y 140, fracción III, del Código Fiscal de la Federación en vigor, en aplicación supletoria en términos del artículo 1, de la Ley Aduanera vigente, así como en los artículos 150, cuarto párrafo y 153 de esta Ley, ambos ordenamientos vigentes, emite el siguiente:-----

ACUERDO

Primero.- Notifíquese por edictos a **C. Ricardo Cazares Smith**, los siguientes actos: oficio que contiene el "Acuerdo por el cual se declara integrado el expediente", así como en el oficio mediante el cual "Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior", números SFyA/DFA/175/2017, de fecha 20 de febrero de 2017 y SFyA/DFA/176/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, respectivamente.-----



Oficio Número: SFyA/DFA/248/2017

Segundo.- En los términos del artículo 140 del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.15.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2016, **publíquese por quince días hábiles** el documento antes referido en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el apartado correspondiente de la "Secretaría de Finanzas", "Notificaciones Fiscales y Aduaneras", "Notificaciones por **Edictos**", de la "Dirección de Fiscalización Aduanera"; conjuntamente con los demás documentos que se señalan en el penúltimo párrafo del acuerdo en cita; mismo plazo que contará a partir del primer día hábil en que el acto que se notifica sea publicado, y se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación, momento en el que igualmente se tendrá por hecha la misma.-----

Tercero.- Cúmplase.-----

Atentamente

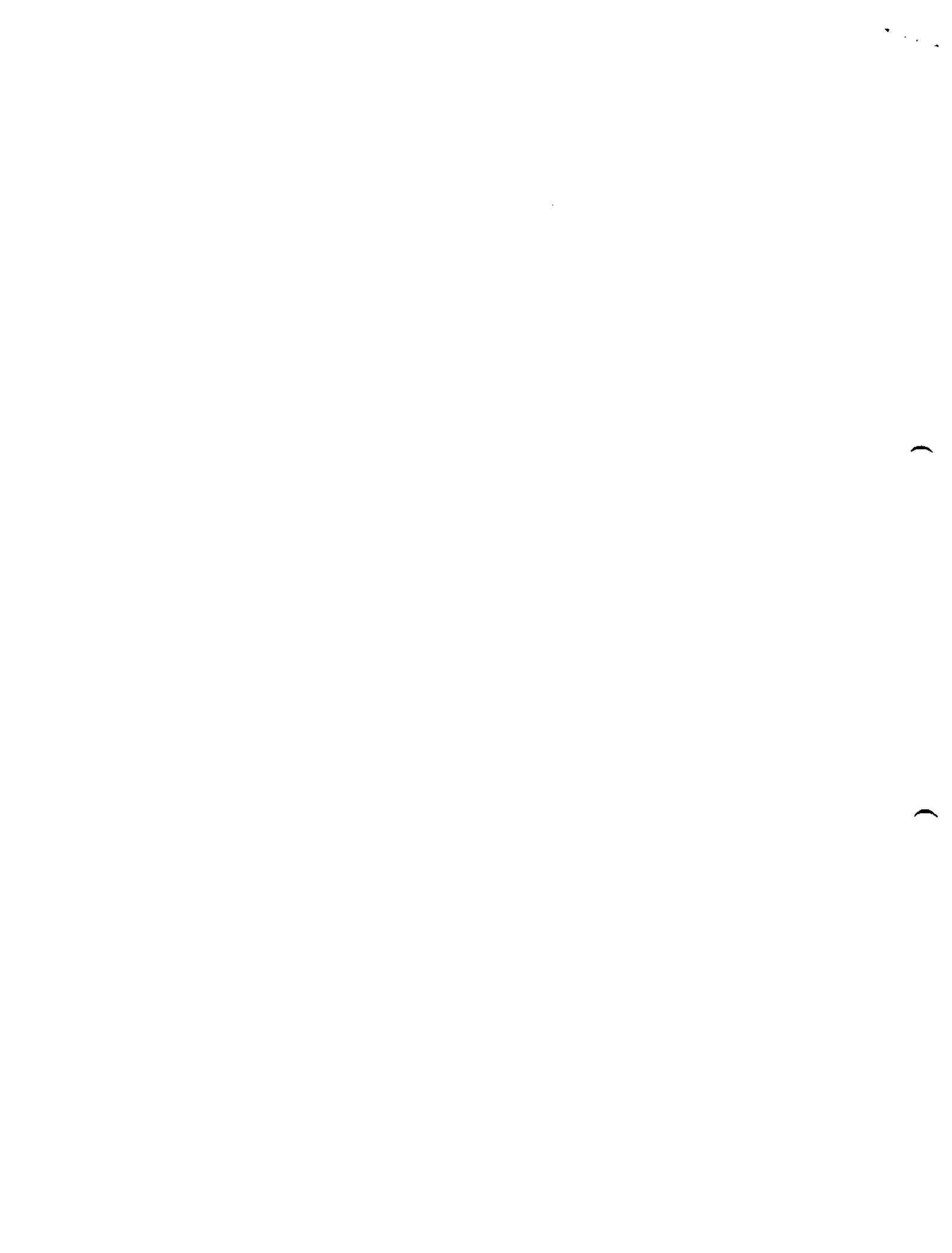
En suplencia por ausencia del Director de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Lic. José Fabián Postlethwaite Hernández, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, último párrafo, 11, primer párrafo, fracción I, inciso e), en relación con el b), y último párrafo, y 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y Transitorios Primero y Sexto, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; 1, 2, 3, párrafos primero y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d) y segundo párrafo, 5 primer y segundo párrafo, 13, 23, 24 fracción II, y 57 y el transitorio Sexto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 8 de diciembre de 2015. **Firma el Jefe del Departamento de Resoluciones**, funcionario de jerarquía inmediata inferior, expresamente designado mediante oficio SFyA/DFA/206/2017 de 27 de febrero de 2017, emitido por el Director en cita.


Lic. Arturo Julián Calderón Valenzuela.
Jefe del Departamento de Resoluciones.



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
ADUANERA
BAJA CALIFORNIA SUR

Prpl/Ajcv/fjzm





G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Subsecretaría de Finanzas
 Dirección de Fiscalización Aduanera

CONTRIBUYENTE: C. RICARDO CAZARES SMITH.

R.F.C.: _____

GIRO: _____

**DOMICILIO
 SEÑALADO PARA
 OÍR Y RECIBIR
 NOTIFICACIONES:**

BOULEVARD FORJADORES MANZANA 242
 LOTE 09, COLONIA ZACATAL, CÓDIGO
 POSTAL 23427.

CIUDAD:

SAN JOSÉ DEL CABO, LOS CABOS, BAJA
 CALIFORNIA SUR.



NUMERO DE SFy/DFA/175/2017
OFICIO: SFyA7DFA/176/2017
ORDEN: CVM0300013/16
EXPEDIENTE: CPA0300018/16

CLASE: CONSTANCIA DE HECHOS.

NOTIFICADOR: EL QUE SE CITA.

En la ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, siendo las 13:20 horas del día 06 de marzo de 2017, el C. Francisco Javier Zavala Murillo, auditor adscrito a la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, constituido legalmente en el domicilio ubicado en Boulevard Forjadores Manzana 242 Lote 09, Colonia Zacatal, Código Postal 23427, San José del Cabo, Los Cabos, Baja California Sur, domicilio señalado para oír y recibir notificaciones del contribuyente **C. Ricardo Cazares Smith**, cerciorado de que el domicilio en el que se realiza la diligencia es el correcto, por coincidir con el señalado en el oficio que contiene el "Acuerdo por el cual se declara integrado el expediente", así como en el oficio mediante el cual "Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior", números SFyA/DFA/175/2017, de fecha 20 de febrero de 2017 y SFyA/DFA/176/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, respectivamente, emitidos por el Licenciado José Fabian Postlethwaite Hernández, en su carácter de Director de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur; toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: Local comercial fachada externa color rojo con globos de colores con dos accesos grandes en la parte frontal con cortinas de fierro en color negro, con la denominación comercial "SEGUNDA MARYAND"; mismo lugar que se encuentra ubicado en Boulevard Forjadores Manzana 242 Lote 09, Colonia Zacatal, Código Postal 23427, San José del Cabo, Los Cabos, Baja California Sur.

Ahora bien se hace constar que siendo las 13:20 horas del día 06 de marzo de 2017, el C. Francisco Javier Zavala Murillo, auditor adscrito a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con la finalidad de notificar y hacer entrega del oficio que contiene el "Acuerdo por el que se declara integrado el expediente", así como del oficio mediante el cual "Se determina su situación en materia de comercio exterior", números SFyA/DFA/175/2017, de fecha 20 de febrero de 2017 y SFyA/DFA/176/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, respectivamente, dirigidos al **C. Ricardo Cazares Smith**, una vez que me constituí en el domicilio arriba citado, y habiéndome cerciorado de que éste es el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones del contribuyente en mención, oficios girados al amparo de la orden de verificación de mercancías número CVM0300013/16, contenida en el oficio número SFyA/SSF/375/2016, de fecha 12 de abril de 2016, y para tal efecto el personal auditor al momento de apersonarse en la puerta principal del inmueble consistente en un local comercial fachada externa color rojo con globos de colores con dos accesos grandes en la parte frontal con cortinas de fierro en color negro, con la denominación comercial "SEGUNDA MARYAND"; y estando frente a dicho inmueble fui atendido por una persona quien dijo llamarse Ariadna Danae Meza Huerta, que se encontraba al interior del mismo; y me permitió el ingreso; quien a petición del notificador actuante se identificó mediante credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector MZHRAR87021802M000, año de registro 2006 01, quien al preguntarle por el **C. Ricardo Cazares Smith**, manifestó que "El señor Ricardo Cazares Smith, era bien conocido de ella y que había fallecido el mes

Jung A. Castro

[Firma]

[Firma]



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

NUMERO DE SFyA/DFA/175/2017
OFICIO: SFyA7DFA/176/2017
ORDEN: CVM0300013/16
EXPEDIENTE: CPA0300018/16

CONTRIBUYENTE: C. RICARDO CAZARES SMITH.

R.F.C.: _____

GIRO: _____

**DOMICILIO
SEÑALADO PARA
OÍR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES:**

BOULEVARD FORJADORES MANZANA 242
LOTE 09, COLONIA ZACATAL, CÓDIGO
POSTAL 23427.

CLASE: CONSTANCIA DE HECHOS.

NOTIFICADOR: EL QUE SE CITA.

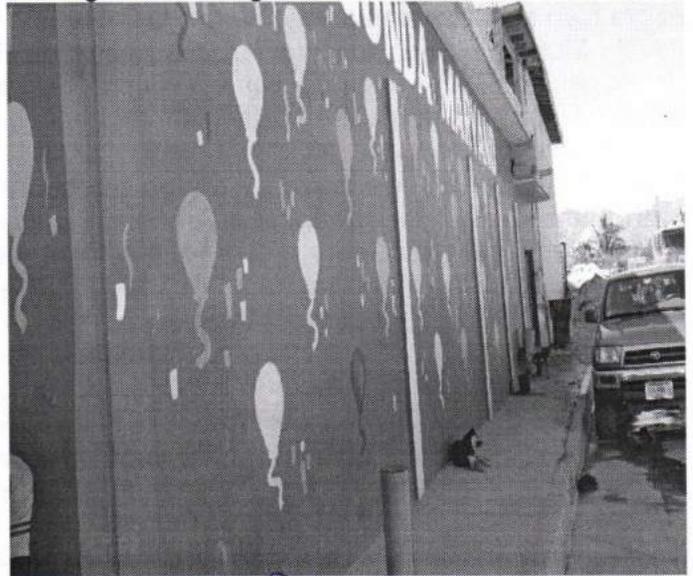
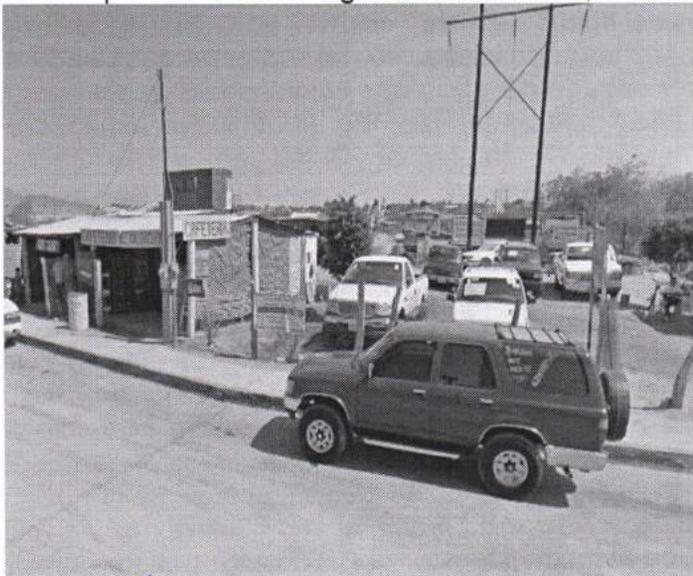
CIUDAD:

SAN JOSÉ DEL CABO, LOS CABOS, BAJA
CALIFORNIA SUR.



pasado a causa de un accidente automovilístico", y que ella no podía recibir citatorio o documento oficial alguno ya que por obvias razones no se lo podría hacer llegar; por lo que el personal notificador procedió a preguntar a los vecinos que colindan con el local comercial en mención, específicamente al local junto consistente en una cafetería con la denominación comercial "EL VALENCIANO", atendiendo una persona la cual no quiso identificarse, pero a continuación se describe su media filiación, persona del sexo masculino, de aproximadamente 50 años de edad, de complexión delgada, aproximadamente 1.70 metros de estatura, cabello color negro con canas, ojos claros, tez blanca, persona que se encontraba en el interior del inmueble junto al del contribuyente en cuestión, al cual se le mostró la constancia de identificación del auditor actuante, manifestando que conoció al señor Ricardo Cazares Smith, pero que había fallecido hace algunos días en un accidente vehicular; misma persona que manifestó que no podía recibir citatorio o documento oficial alguno; procediendo el notificador a retirarse del domicilio del contribuyente de referencia.

Por lo anterior el auditor procedió a tomar 2 fotografías del lugar para hacer constar primeramente la constitución del notificador en el domicilio ubicado en Boulevard Forjadores Manzana 242 Lote 09, Colonia Zacatal, Código Postal 23427, San José del Cabo, Los Cabos, Baja California Sur; así como del estado de "no localizable" del contribuyente **C. Ricardo Cazares Smith**, motivo por el cual, el auditor C. Francisco Javier Zavala Murillo, se vio imposibilitado de desahogar la diligencia de mérito, haciéndose constar lo anterior para los efectos legales conducentes, siendo las fotografías las siguientes:



José V. Castro R. *[Firma]* *[Firma]*



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Subsecretaría de Finanzas
 Dirección de Fiscalización Aduanera

CONTRIBUYENTE: C. RICARDO CAZARES SMITH.

R.F.C.: -----

GIRO: -----

**DOMICILIO
 SEÑALADO PARA
 OÍR Y RECIBIR
 NOTIFICACIONES:**

BOULEVARD FORJADORES MANZANA 242
 LOTE 09, COLONIA ZACATAL Y CÓDIGO
 POSTAL 23427.

CIUDAD:

SAN JOSÉ DEL CABO, LOS CABOS, BAJA
 CALIFORNIA SUR.



NUMERO DE SFy/DFA/175/2017
OFICIO: SFyA7DFA/176/2017
ORDEN: CVM0300013/16
EXPEDIENTE: CPA0300018/16

CLASE: CONSTANCIA DE HECHOS.

NOTIFICADOR: EL QUE SE CITA.

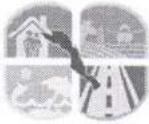
En base a lo anterior, se procede a levantar la presente constancia de hechos, manifestando las circunstancias que impiden notificar los oficios antes referidos al contribuyente **C. Ricardo Cazares Smith**, en virtud de la No Localización del contribuyente de referencia en el domicilio ubicado en **Boulevard Forjadores Manzana 242 Lote 09, Colonia Zacatal, Código Postal 23427, San José del Cabo, Los Cabos, Baja California Sur**, señalado en el oficio que contiene el "Acuerdo por el que se declara integrado el expediente", así como en el oficio mediante el cual "Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior", números SFyA/DFA/175/2017, de fecha 20 de febrero de 2017 y SFyA/DFA/176/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, respectivamente, dirigidos al contribuyente **C. Ricardo Cazares Smith**.-----

DESIGNACIÓN DE TESTIGOS.-----

Acto seguido, y dados los sucesos que imposibilitan la notificación del oficio que contiene el "Acuerdo por el que se declara integrado el expediente", así como en el oficio mediante el cual "Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior", números SFyA/DFA/175/2017, de fecha 20 de febrero de 2017 y SFyA/DFA/176/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, respectivamente, procedí a designar como testigos de asistencia a los CC. Irving Antonio Castro Ramírez y Felipe de Jesús Aguilar Hernández, quienes manifestaron, ser de nacionalidad mexicana; mayores de edad y aptos para testificar; el **primero** se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a través del Registro Federal de Electores, con Clave de Elector CSRMIR87101925H700, Año de registro 2005 04; con domicilio particular actual en Calle Pez Vela Manzana 05, Lote 08, Fraccionamiento Buena Vista, Código Postal 23473, Los Cabos, Baja California Sur, quien por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado descrito, estado civil: casado, de 28 años de edad; manifestando no estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, sin acreditar su dicho y el **segundo** testigo se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector AGHRFL80020503H200, Año de registro 1998 02; con domicilio particular actual en Calle Biznaga 140, Conjunto Habitacional Los Cactus, Código Postal 23076, La Paz, Baja California Sur, quien por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado descrito, estado civil: soltero, de 36 años de edad; manifestando no estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, sin acreditar su dicho; ambos testigos aceptan el cargo que les es conferido, protestando su fiel y legal desempeño, apercibidos de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones distinta de la judicial.-----

El auditor actuante C. Francisco Javier Zavala Murillo, se identifica mediante su constancia de identificación número BCS/SFyA/SSF/DFA/A-008/2017, con Registro Federal de Contribuyentes ZAMF7908284C2, puesto Auditor, expedida con fecha 01 de marzo de 2017, y con vigencia del 01 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2017; documento de identificación expedido por el Lic. Arturo Julián Calderón Valenzuela, en su carácter de Jefe de Departamento de Resoluciones, en suplencia por ausencia del Director de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur,

Irving A. Castro R. *[Firma]* *[Firma]*



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

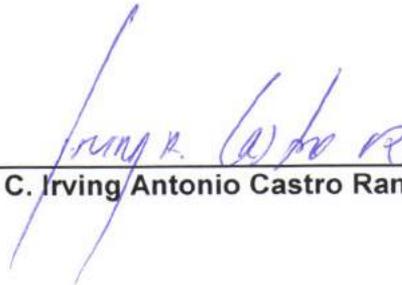
CONTRIBUYENTE: C. RICARDO CAZARES SMITH.
R.F.C.: -----
GIRO: -----
DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: BOULEVARD FORJADORES MANZANA 242 LOTE 09, COLONIA ZACATAL, CÓDIGO POSTAL 23427.
CIUDAD: SAN JOSÉ DEL CABO, LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

NUMERO DE OFICIO: SFyA/DFA/175/2017
ORDEN: SFyA7DFA/176/2017
EXPEDIENTE: CVM0300013/16 CPA0300018/16

CLASE: CONSTANCIA DE HECHOS.

NOTIFICADOR: EL QUE SE CITA.

LECTURA Y CIERRE: -----
No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta constancia de hechos, siendo las 13:55 horas del día 06 de marzo de 2017, levantándose en dos tantos que son firmados por los que en ella intervinieron, al final de la misma y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios. Conste.-----


C. Irving Antonio Castro Ramirez.



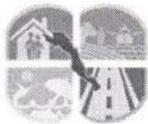
Testigos

C. Felipe de Jesús Aguilar Hernández.

SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
El notificador
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
ADUANERA
BAJA CALIFORNIA SUR


C. Francisco Javier Zavala Murillo.





Oficio Núm. SFyA/DFA/175/2017

Expediente: CPA0300018/16

Asunto: Acuerdo por el que se declara integrado el expediente.

La Paz, Baja California Sur, a 20 de febrero de 2017.
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

C. RICARDO CAZARES SMITH.

Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones: Boulevard Forjadores Mza 242 Lte 09, Colonia Zacatal, Código Postal 23427, San José del Cabo, Los Cabos, Baja California Sur.

C. ANDRES IVÁN PÉREZ HUERTA.

R.F.C.: PEHA820806K50.

Domicilio: Calle Alta Tensión (actualmente Boulevard Forjadores), número exterior sin número, entre Calle Burgoin Montaña y Calle Arroyo San José Viejo, Colonia Zacatal, Código Postal 23400, San José del Cabo, Los Cabos, Baja California Sur.

C. ESTEBAN MARTINEZ MENDOZA.

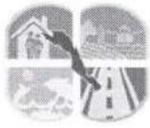
R.F.C.: MAMX6610167M0.

Domicilio: Calle Juan Rulfo, número exterior 223, Colonia Aeropuerto, Código Postal 22765, Ensenada, Baja California.

Esta Dirección de Fiscalización Aduanera, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI, inciso d) y VIII, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, fracciones I, incisos b) y d) y II, inciso a) y NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a), y TRANSITORIA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 16 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de agosto de 2015; artículo SEGUNDO, Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, III y XII del Anexo 8 de dicho convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009; Cláusula Transitoria segunda, del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2016; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), y último párrafo y 12, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, vigente; 2, 3, párrafos primero, que establece: "La Secretaría de Finanzas y Administración y demás autoridades que contenidas en el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán competencia dentro de todo el territorio del Estado, de conformidad con las atribuciones que se determinan en el presente ordenamiento", y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d) y segundo párrafo, 5, párrafos primero y segundo, 13, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones X, XI, XIII, XVI, XIX, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXIX y XLIII y 24, párrafo primero, y TRANSITORIO SEXTO, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación".

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/175/2017

Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 8 de diciembre de 2015; artículo 153, segundo párrafo, de la Ley Aduanera, y resultando que:

1.- En fecha 14 de abril de 2016, mediante la ejecución de la orden de verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte número CVM0300013/16, contenida en el oficio número SFyA/SSF/DFA/375/2016, de fecha 12 de abril de 2016, emitida por el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con sustento medular en los artículos 38, primer párrafo, fracción V y 42, primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; se practicó la verificación del vehículo para el transporte de mercancías, clase Tractocamión, tipo Quinta rueda, marca Peterbilt, color blanco, con placas de circulación nacional 60-AB-3V, modelo 2006, serie 1XP7DB9X86D649379, mismo que remolcaba un vehículo clase semirremolque tipo caja seca, marca Monon, serie 1NNVF4825DM073771, modelo 1983, color blanco, con placas de circulación nacional número 15TX1V, los cuales eran conducidos por el C. Ricardo Cazares Smith.

2.- Derivado de dicha verificación se conoció que el C. Ricardo Cazares Smith, una vez que le fue solicitada la documentación con la cual comprobara la legal importación, estancia y/o tenencia en territorio nacional de los vehículo en comento, descritos en los casos número 1 y 2, así como para la mercancía descrita en los casos 3, 4 y 5; el mismo presentó documentación con la cual se acreditó la legal importación, estancia y tenencia en el país de los medios de transporte; y de esos casos (3, 4, y 5); **sin embargo**, respecto del resto de los casos números 6 al 31, los Auditores solicitaron al conductor que exhibiera la documentación que ampare la legal importación, estancia o tenencia de esa mercancía de comercio exterior, sin que el C. Ricardo Cazares Smith, la haya presentado, por lo tanto no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia en territorio nacional de la mercancía de procedencia extranjera en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 146, fracciones I, II o III, de la Ley Aduanera; quedando inventariada dicha mercancía en los casos del número 6 al 31.

Al notificarse el inicio del procedimiento, se informó al C. Ricardo Cazares Smith, que contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente aquél en que surtiera efectos la notificación del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para presentar las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. **Dicho plazo inició el día 18 de abril de 2016 y feneció el día 29 de abril de 2016.**

3.- Mediante oficio número SFyA/SSF/DFA/515/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, esta autoridad realizó traslado del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera al contribuyente **C. Andrés Iván Pérez Huerta**, como presunto remitente, destinatario y tenedor de la mercancía descrita en los casos del número **6 al 31**, del inventario físico practicado al inicio de las facultades de comprobación, mismo que fue notificado previo citatorio el día 27 de mayo de 2016, por personal de esta Dirección de Fiscalización Aduanera, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Baja California Sur, y entendida la diligencia con la C. Cristina García Jiménez, en su carácter de familiar (cuñada) del C. Andrés Iván Pérez Huerta, señalándole el plazo legal de diez días hábiles para que ofreciera pruebas y manifestara alegatos, con sustento medular en los artículos 150 y

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación".

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400
Extensiones 05122 y 05123.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/175/2017

153 de la Ley Aduanera. **Dicho plazo inició el día 31 de mayo 2016 y feneció el día 13 de junio de 2016.**

El contribuyente **C. Andrés Iván Pérez Huerta**, no ejerció su derecho de ofrecer pruebas y manifestar alegatos; así mismo no señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones requerido en el oficio que antecede.

4.- Mediante oficio número SFyA/SSF/DFA/516/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, esta autoridad realizó traslado del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera al contribuyente **C. Esteban Martínez Mendoza**, como empresario de los medios de transporte de la mercancía de los casos número **6 al 31**, del inventario físico practicado al inicio de las facultades de comprobación, mismo que fue notificado el día 25 de enero de 2017, por personal de la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Pacífico Norte con sede en Baja California, y entendida la diligencia con el propio C. Esteban Martínez Mendoza, en su carácter de destinatario del oficio, señalándole el plazo legal de diez días hábiles para que ofreciera pruebas y manifestara alegatos, con sustento medular en los artículos 150 y 153 de la Ley Aduanera. **Dicho plazo inició el día 27 de enero 2017 y feneció el día 10 de febrero de 2017.**

El contribuyente **C. Esteban Martínez Mendoza**, presentó escrito libre ante la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Pacífico Norte con sede en Baja California, el día 7 de febrero de 2017, mediante el cual manifestó únicamente domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizados para tales efectos.

En mérito de lo anterior se,

Acuerda:

Primero.- Con fecha **10 de febrero de 2017** (fecha en que venció el último plazo señalado para la presentación de pruebas y alegatos), se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en los numerales 1 y 2 del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 153, segundo párrafo, de la Ley Aduanera.

Segundo.- Hágase del conocimiento al contribuyente **C. Andrés Iván Pérez Huerta**, así como al **C. Ricardo Cazares Smith**, el presente Acuerdo, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, de conformidad con los artículos 134, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación; en el domicilio que señalo para oír y recibir notificaciones.

Así mismo hágase del conocimiento del contribuyente **C. Esteban Martínez Mendoza**, el presente Acuerdo, por medio de estrados, por no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta autoridad fiscal; al hacerle efectivo el apercibimiento realizado en los Acuerdos descritos en el punto 4 de este oficio; y en los términos del artículo 150, párrafo cuarto, de la Ley Aduanera, en relación con los artículos 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.15.3, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2016; **fijándose por quince días hábiles**

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación".

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/175/2017

el presente Acuerdo, en un sitio abierto al público de las oficinas de esta Dirección, y además publicándola durante ese mismo plazo en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el Sector correspondiente de la "Secretaría de Finanzas y Administración", "Trámites y Servicios", "Pagos en Línea", "Notificaciones Fiscales y Aduaneras", "Notificaciones por Estrados", de la "Dirección de Fiscalización Aduanera"; mismo plazo que contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que el acto administrativo que se notifica sea fijado y publicado, teniéndose como fecha de notificación la del décimo sexto día hábil contado a partir del día hábil siguiente a aquél en el que se hubiera fijado y publicado el documento que lo contiene, momento en el cual se tendrá por hecha la notificación.



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
ADUANERA
BAJA CALIFORNIA SUR

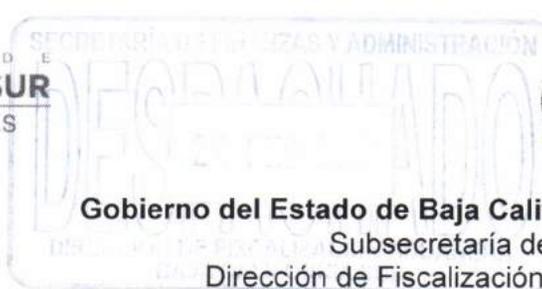
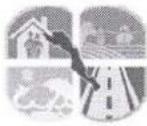
Atentamente.

Lic. José Fabián Postlewhaite Hernández.
Director de Fiscalización Aduanera

JFPH/Prpl/Ajcv/iacr

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación".

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400
Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

Expediente: CPA0300018/16

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

La Paz, Baja California Sur, a 22 de febrero de 2017.
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

C. RICARDO CAZARES SMITH.

RFC. -----

(Responsable solidario del pago de contribuciones, su actualización y recargos).

Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones: Boulevard Forjadores Mza 242 Lte 09, Colonia Zacatal, Código Postal 23427, San José del Cabo, Los Cabos, Baja California Sur.

C. ANDRES IVÁN PÉREZ HUERTA.

R.F.C.: PEHA820806K50

(Responsable directo del pago de contribuciones, su actualización, recargos y multa).

Domicilio: Calle Alta Tensión (actualmente Boulevard Forjadores), número exterior sin número, entre Calle Burgoin Montaña y Calle Arroyo San José Viejo, Colonia Zacatal, Código Postal 23400, San José del Cabo, Los Cabos, Baja California Sur.

C. ESTEBAN MARTINEZ MENDOZA.

R.F.C.: MAMX6610167M0.

(Responsable solidario del pago de contribuciones, su actualización y recargos).

Domicilio: Calle Juan Rulfo, número exterior 223, Colonia Aeropuerto, Código Postal 22765, Ensenada, Baja California.

Esta Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI, inciso d) y VIII, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, fracciones I, incisos b) y d) y II, inciso a) y NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a), y TRANSITORIA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 16 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de agosto de 2015; Cláusulas Primera, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, Segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI y XII y segundo párrafo, Tercera, fracción I, del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial en cita el 30 de junio de 2009; y Transitorias PRIMERA y SEGUNDA, del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de septiembre de 2016; y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 20



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

de noviembre de 2016; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero (que establece, "Las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial del Estado de Baja California Sur"), 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), y último párrafo y 12, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, vigente; 2, 3, párrafos primero, que establece: "La Secretaría de Finanzas y Administración y demás autoridades que contenidas en el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán competencia dentro de todo el territorio del Estado, de conformidad con las atribuciones que se determinan en el presente ordenamiento", y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d) y segundo párrafo, 5, párrafos primero y segundo, 13, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones III, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXIX y XLIII y 24, párrafo primero, y TRANSITORIO SEXTO, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 8 de diciembre de 2015; así como en los artículos 1, 2, fracciones II, III y V, 3, 144, primer párrafo, fracciones II, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII y XXXV, 146 y 150, 151 y 153 de la Ley Aduanera vigente; y 1, 2, fracción I, 3, 4, 5, 6, 38, 42, primer párrafo, 63, 68, 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación en vigor; procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS.

I.- Que el día 14 de abril de 2016, los CC. Romeo Balderas Mora y Miguel Ernesto Barrera Spindola, Auditores adscritos a la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0300013/16, contenida en el oficio número SFyA/SSF/375/2016, de fecha 12 de abril de 2016, emitida por el Licenciado Isidro Jordán Moyron, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, con fundamento en los artículos 38, primer párrafo, fracción V y 42, primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI, inciso d) y VIII, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, fracción I, inciso d) y NOVENA, primer párrafo, y TRANSITORIA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 16 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de agosto de 2015; artículo SEGUNDO, Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, VIII y XII, del ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009, en vigor a partir del 18 de junio de 2009; artículos 1, 2, 3, 4, 8,



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

párrafos primero y tercero (que establece, "Las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial del Estado de Baja California Sur"), 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; artículos 9, último párrafo, 11, párrafo primero, fracción I, incisos b) y e) y último párrafo y 12, primer párrafo del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, vigente; 1, 2, 3, párrafos primero (que establece, "La Secretaría de Finanzas y Administración y demás autoridades contenidas en el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán competencia dentro de todo el territorio del Estado, de conformidad con las atribuciones que se determinan en el presente Ordenamiento.") y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d), y segundo párrafo, 5 párrafos primero y segundo, 13, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIV, XXIX, XXXI, XXXVI y XLIII y 24, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 8 de diciembre de 2015; así como en los artículos 2, fracciones II y III, 3, 20, primer párrafo, fracciones I, II y III, 46, 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI, XII, XIV, XVI y XXXV, 150, 151, 152 y 153, de la Ley Aduanera vigente; misma orden que se firma por Lic. Luis Enrique García Sáenz, Subsecretario de Finanzas, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Lic. Isidro Jordán Moyrón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo, fracción I, inciso c), en relación con el b), y último párrafo, y 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; 1, 2, 3, párrafos primero y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 8, fracción IV, 9 primer párrafo, fracción XXI, y 55 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 8 de diciembre de 2015; practicó la verificación de la mercancía que se transportaba en el vehículo para el transporte de mercancías, clase Tractocamión, tipo QUINTA rueda, marca Peterbilt, color blanco, con placas de circulación nacional 60AB3U, modelo 2006, serie 1XP7DB9X86D649379, mismo que remolcaba un vehículo clase semirremolque tipo caja seca, marca Monon, serie 1NNVF4825DM073771, modelo 1983, color blanco, con placas de circulación nacional 15TX1V, los cuales se encontraban en poder del C. Ricardo Cazares Smith, en su carácter de conductor y tenedor.

La orden de mérito, fue dirigida al "C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera", a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas medularmente en los artículos 38, primer párrafo, fracción V y 42, primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 144, fracción XI de la Ley Aduanera vigente en la época de su emisión, con el objeto o propósito de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de mercancía de procedencia extranjera en transporte, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que esta afecta(o) como sujeto directo o como responsable solidario en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuestos General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Derecho de Trámite Aduanero, que se causen; así como el pago de las Cuotas



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Subsecretaría de Finanzas
 Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

Compensatorias, y el cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, inclusive las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

La orden de verificación fue entregada al conductor y tenedor de los vehículos, es decir, al C. Ricardo Cazares Smith, quien para constancia de recepción estampo de su puño y letra al anverso de un tanto de la tercer hoja (página 3 de 3) de la misma, la cual se integra de tres hojas, lo siguiente: "PREVIA LECTURA E IDENTIFICACION DE LOS VERIFICADORES, RECIVI ORIGINAL DEL SIG. OFICIO, ASI COMO LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO" (sic); anotando a continuación su nombre "RICARDO CAZARES SMITH", la fecha "14/ABRIL/2016", y la hora de recepción "5:40 AM", así como su firma ilegible, constatando que se encontraba firmada autógrafamente por el Lic. Luis Enrique García Sáñez, subsecretario de Finanzas, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quedando legalmente notificada y entregada la misma.

II.- El personal auditor, conforme lo establece el artículo 150, fracción I, de la Ley Aduanera, se identificó ante la persona con quien se entendió la orden indicada en el punto que antecede, de la siguiente manera:

Nombre	Constancia No.	Fecha de expedición	Cargo	Registro Federal de Contribuyentes	Vigencia
Romero Balderas Mora.	BCS/SFyA/SSF/DFA/A-011/2016	01 de abril de 2016	Auditor	BAMR770119TZ9	01 de abril de 2016 al 30 de junio de 2016
Miguel Ernesto Barrera Spindola	BCS/SFyA/SSF/DFA/A-010/2016	01 de Marzo de 2016	Auditor	BASM670929G31	01 de Marzo de 2016 al 30 de Junio de 2016

Documentos de identificación expedidos por el Licenciado Isidro Jordán Moyrón, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) y NOVENA, primer párrafo, y TRANSITORIA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 47, el 20 de agosto de 2015; Cláusula Segunda, primer párrafo, fracción I, del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009; y en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur vigente; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), segundo, incisos a) y c) y último párrafo y 12, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur vigente; 1, 2, 3 párrafos primero y segundo, 4 párrafos primero, fracción II, inciso d) y segundo, 5 párrafos primero y segundo, 13 primer párrafo, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIX, XXXI, XXXVI y XLIII y 24, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Subsecretaría de Finanzas
 Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 08 de diciembre de 2015; los cuales ostentan la firma autógrafa del funcionario que las firma el Lic. Luis Enrique García Sánde, Subsecretario de Finanzas, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Lic. Isidro Jordán Moyrón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo, fracción I, inciso c), en relación con el b), y último párrafo, y 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; 1, 2, 3, párrafos primero y segundo 4, primer párrafo, fracción II, inciso d) y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 8, fracción IV, 9 primer párrafo, fracción XXI, y 55 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 8 de diciembre de 2015; y en las cuales aparecen la fotografía, el nombre, cargo y firma del personal Auditor, así como el sello oficial de la Secretaría de Finanzas y Administración en cita, mismas que fueron exhibidos al conductor, quien lo examino, se cerciuro de sus datos y expreso su conformidad, devolviéndolas a sus portadores; documentos que la faculta dentro de todo el territorio del Estado de Baja California Sur, para practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones de escritorio en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, efectuar verificaciones de origen, levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables; decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, en los supuestos que establece la Ley Aduanera; iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya; todo ello previa orden que para tales efectos expida la autoridad competente, y cerciorándose de sus datos y expresando su conformidad, el C. Ricardo Cazares Smith, los devolvió a sus portadores.

III.- Que con motivo de la práctica de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0300013/16, contenida en el oficio número SFyA/SSF/DFA/375/2016, de fecha 12 de abril de 2016, el personal auditor señalado en los resultandos I y II de la presente resolución, llevó a cabo el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera que se localizó en circulación en la carretera Transpeninsular Kilómetro 21, de Norte a Sur, en La Paz, Baja California Sur; levantando al efecto el Acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, iniciada a las 5:30 horas del día 14 de abril de 2016 y cerrada a las 16:35 horas del 14 de abril de 2016; misma mercancía embargada precautoriamente correspondiente a los casos del número **6 al 31**, en las condiciones físicas, descripción y datos de identificación; de acuerdo con el siguiente inventario:-----

De la revisión física de los vehículos se encontró lo siguiente: -----

CASO	DESCRIPCIÓN	MODELO	ORIGEN	ESTADO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
------	-------------	--------	--------	--------	----------	------------------



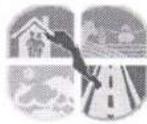
Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

1	VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CLASE TRACTO CAMIÓN, TIPO QUINTA RUEDA, MARCA PETERBILT, COLOR BLANCO, MODELO, 2006, SERIE O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) 1XP7DB9X86D649379, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL 60-AB-3U.	2006	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	USADO	1	PIEZA
2	VEHÍCULO CLASE SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA SECA, MARCA MONO, SERIE 1NNVF4825DM073771, MODELO 1983, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL 15-TX-1V.	1983	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	USADO	1	PIEZA

Así mismo se realiza la verificación física de la mercancía que se transporta, observando que se tratan de: -----

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	MARCA	MODELO	SERIE	ORIGEN	ESTADO	OBSERVACIONES, DATOS DE IDENTIFICACION
3	21	PIEZA	COLCHONES USADOS PARA RECONSTRUIR	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	USA	USADO	
4	17	PIEZA	SOMIERES USADOS PARA RECONSTRUIR	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	USA	USADO	
5	1	PIEZA	BASE DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	USA	USADO	
6	1	PIEZA	ASADOR DE GAS	CHAR-BROIL	463243812	G350071107005343	CHINA	USADO	
7	1	PIEZA	GABINETE	CAREFUSION	440060	12571323	USA	USADO	
8	1	PIEZA	TELEVISION	PHILIPS	27TT543S37A	YA1A0345025967	EMSAMPLADA EN MÉXICO	USADO	TODA LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE SE ENCUENTRA EN IDIOMA EXTRANJERO
9	1	PIEZA	TELEVISION	HAIER	42HP25BAT	DE0N10E1400D16A70577	CHINA	USADO	
10	1	PIEZA	CAJONERA	SIN MARCA	SIN MODELO	537901488864	CHINA	USADO	B429-46
11	1	PIEZA	BUROS	SIN MARCA	SIN MODELO	537901599467	CHINA	USADO	B429-93
12	1	PIEZA	BUROS	SIN MARCA	SIN MODELO	537901624281	CHINA	USADO	B429-93
13	1	PIEZA	CAJONERA	SIN MARCA	SIN MODELO	537901576006	CHINA	USADO	B429-31
14	1	PIEZA	ASADOR DE GAS	CHAR-BROIL	SIN MODELO	G501030704040730	CHINA	USADO	
15	1	PIEZA	BICICLETA INFANTIL PARA NIÑO	MAGNA	SIN MODELO	SIN SERIE	CHINA	USADO	
16	1	PIEZA	BICICLETA INFANTIL PARA NIÑO	RALLYE	SIN MODELO	SIN SERIE	SIN ORIGEN	USADO	
17	1	PIEZA	LAVADORA DE PRECION A GASOLINA	HONDA	SIN MODELO	2655049972043000	USA	USADO	
18	1	PIEZA	CARRO INFANTIL	STEP2	SIN MODELO	SIN SERIE	USA	USADO	
19	1	PIEZA	CARRO INFANTIL	LITTLE TIKES	SIN MODELO	SIN SERIE	USA	USADO	
20	1	PIEZA	ENFRIADOR DE AGUA CON FRIGOBAR	GENERAL ELECTRICS	GXCF20E	SIN SERIE	CHINA	USADO	



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

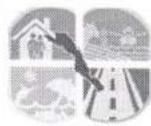
Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

21	1	PIEZA	ESTUFA	MAYTAG	SIN MODELO	SIN SERIE	USA	USADO	
22	1	PIEZA	VITRINA DE MADERA	THE ORMAN GRUBB	SIN MODELO	SIN SERIE	SIN ORIGEN	USADO	380861-5, # PARTE E-612-G, BOX TIPE: BX-E2701
23	1	PIEZA	VITRINA DE MADERA	THE ORMAN GRUBB	SIN MODELO	SIN SERIE	SIN ORIGEN	USADO	380848-15; PARTE NBR:E-611-G; BOX TIPE: BX---
24	1	PIEZA	BURO	SANDBERG FURNITURE	SIN MODELO	SIN SERIE	SIN ORIGEN	USADO	CALIFORNIA 93120
25	1	PIEZA	BICICLETA INFANTIL PARA NIÑA	DISNEP PRINCESS	SIN MODELO	SIN SERIE	CHINA	USADO	
26	1	PIEZA	BICICLETA INFANTIL PARA NIÑA	MAGANA	SIN MODELO	SIN SERIE	CHINA	USADO	
27	1	PIEZA	ALBERCA INFABLE (MINI PARTY ILSAND 7" DIAMENTRO - HOLDS 1000 LBS)	COLEMAN	SIN MODELO	SIN SERIE	CHINA	USADO	
28	4	PIEZA	PERILLAS	CHRONOS	SIN MODELO	SIN SERIE	USA	USADO	ITEM: CON2211, CON2228
29	2	PIEZA	PERILLAS	CHRONOS	SIN MODELO	SIN SERIE	USA	USADO	ITEM: CON2235
30	1	PIEZA	CAMA SIN COLCHON DE MADERA Y METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	537901651366	CHINA	USADO	B429-72
31	1	PIEZA	REFRIGERADOR	WHITE CONSOLIDATE	MRT13CRBWO	BA40701867	USA	USADO	

IV.- El embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera en transporte inmediatamente descrita en los casos del número **6 al 31**, fue llevado a cabo por los hechos y circunstancias que se plasmaron en el Acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, iniciada a las 5:30 horas del día 14 de abril de 2016 y cerrada a las 16:35 horas del 14 de abril de 2016, a la que se le asigno el expediente número CPA0300018/16, mismos que se consignaron a folios DFA-VMT-2016/4 al DFA-VMT-2016/11, del acta en comento que forma parte en el que se actúa, que consisten medularmente en lo siguiente:

"...

Solicitud de documentación comprobatoria de los vehículos de transporte: se hace constar por los Auditores que al observar que el vehículo clase Tractocamión, tipo QUINTA rueda, Marca Peterbilt, Color Blanco, con Placas de Circulación Nacional 60AB3U, Modelo 2006, Serie 1XP7DB9X86D649379, mismo que remolca un vehículo Clase Semirremolque, Tipo Caja Seca, Marca Monon, Serie 1NNVF4825DM073771, Modelo 1983, Color Blanco, con Placas de Circulación Nacional 15TX1V, que ambos medios de transporte son de procedencia extranjera, lo cual se desprende en razón de que origen de los mismos es de Estados Unidos de América, por indicarlo así del primer carácter "1", de las series o números de identificación vehicular que ostentan a 17 caracteres, además el tractocamión en el marco de la puerta del conductor, ostenta la siguiente información "MANUFACTURED BY PETERBILT MOTORS CO., A DIVISIÓN OF PACCAR DENTON, TEXAS, U.S.A." ; por lo que en este momento se solicita al compareciente la documentación con la cual acredite la legal importación, estancia y/o tenencia de los vehículos de procedencia extranjera antes descritos, a lo que el compareciente, presenta la siguiente documentación:-----



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Subsecretaría de Finanzas
 Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

Recepción de la documentación. El compareciente exhibe los siguientes documentos:-----

1.- Copia simple de la tarjeta de circulación número 1799121, de fecha 18 de enero de 2016, expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para un vehículo tipo Tractor, Marca Peterbilt, Modelo 2006, Placas de Circulación 60AB3U, Serie 1XP7DB9X86D649379, a nombre de Esteban Martínez Mendoza, con R.F.C. MAMX6610187M0.-----

2.- Copia simple de la tarjeta de circulación número 1799122 de fecha 18 de enero de 2016, expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para una Caja Cerrada, Marca Monon, Modelo 1983, Placas de Circulación 15TX1V, Serie 1NNVF4825MD073771, a nombre de Esteban Martínez Mendoza, con R.F.C. MAMX6610187M0.-----

Resultado de la revisión documental. Esta autoridad actuante determina que con la documentación que se relaciona en los puntos 1 y 2 anteriores, respecto de los vehículos, clase Tractocamión, tipo QUINTA rueda, Marca Peterbilt, Color Blanco, con Placas de Circulación Nacional 60AB3U, Modelo 2006, Serie 1XP7DB9X86D649379, mismo que remolca un vehículo Clase Semirremolque, Tipo Caja Seca, Marca Monon, Serie 1NNVF4825MD073771, Modelo 1983, Color Blanco, con Placas de Circulación Nacional 15TX1V, no se acredita la legal importación, estancia y tenencia en el territorio nacional, en razón de que respecto de los mismos se exhibió documentación correspondiente a documentación aduanera en términos del artículo 146, fracciones I, II y III, de la Ley Aduanera en vigor, ya que dichos documentos no resultan idóneos.-----

Solicitud de documentación comprobatoria de la mercancía: El personal actuante le preguntó al compareciente si transporta mercancías de procedencia extranjera, quien manifestó que sí, constatando que jalaba el remolque antes descrito sobre el cual se advierte que se transporta mercancía consistente en: mercancía diversa usada (colchones, somerías, base metal, asador de gas, televisiones, cajoneras, buros, bicicletas infantiles, lavadora de presión a gasolina, etc, de país de origen Estados Unidos de América (USA) y china. Por consiguiente, los Auditores solicitamos al conductor que exhiba la documentación que ampare la legal importación, estancia o tenencia de las mercancías de comercio exterior.-----

RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.-----

Acto continuo se hace constar que el compareciente manifiesta que: "En este momento no cuento con documentación alguna respecto de las mercancías que transporto, ya que la presentare más tarde".-----

RESULTADO DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL.-----

Por lo anterior, el personal actuante determina que para las mercancías antes mencionadas, el compareciente, respecto de dichas mercancías de procedencia extranjera, **no** exhibió documentación alguna con la cual ampare la legal importación, estancia o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera en comento; por lo que, a efecto de realizar una revisión más exhaustiva y detallada de la mercancía que se transporta, se le solicita al conductor el C. Ricardo Cazares Smith, que se traslade al recinto fiscal de la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte entre Chihuahua y Coahuila, Comunidad Chametla, Parcela 220Z1P5/11, La Paz, Baja California Sur, que se encuentra a doce kilómetros aproximadamente hacia el sur del lugar donde le fue aplicada y notificada la orden de verificación en comento, con la finalidad de realizar una revisión más exhaustiva de la mercancía que transporta; mismo conductor que accedió voluntariamente; para tales efectos se suspende la presente actuación, siendo las 05:45 horas del día 14 de abril de 2016, trasladándonos los Auditores y el compareciente con los vehículos antes ampliamente descritos y las mercancías que en los mismos se transporta, al recinto fiscal en cita.-----

En el Recinto Fiscal ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte entre Chihuahua y Coahuila, Comunidad Chametla, Parcela 220Z1P5/11, La Paz, Baja California Sur, siendo las 06:05 horas del día 14 de abril de 2016, los CC. Romeo Balderas Mora y Miguel Ernesto Barrera Spindola, Auditores adscritos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, cuyos datos de identificación se encuentran plasmados con antelación, así como el compareciente el C. Ricardo Cazares Smith; quien con el traslado de los vehículos y mercancía al recinto fiscal, dio cumplimiento a la obligación establecida primer párrafo del artículo 20, fracción I de la ley Aduanera en vigor; constituidos a



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

efecto de realizar la verificación detallada del vehículo y mercancía (vehículo) que nos ocupa.-----

Verificación física y documental de la mercancía.- A continuación el personal actuante, en presencia del compareciente y de los testigos, se trasladaron a la parte trasera del vehículo –semirremolque- en comento, y se inicia con la verificación física de la mercancía que se tiene a la vista, contabilizando un total de **31 casos**, los cuales cuentan con las siguientes características particulares: -----

De la revisión física de los vehículos se encontró lo siguiente: -----

[En obvio de repeticiones el inventario inserto en el resultando III, se tiene aquí por reproducido]

Una vez realizada la verificación física de los vehículos de los casos 1 y 2, se detectó que son de procedencia extranjera, lo cual se desprende en razón de que el origen de los mismos es Estados Unidos de América, por indicarlo así del primer carácter "1", de las series o números de identificación vehicular que ostentan a 17 caracteres, además el tractocamión en el marco de la puerta del conductor, ostenta la siguiente información "MANUFACTURED BY PETERBILT MOTORS CO., A DIVISIÓN OF PACCAR DENTON, TEXAS, U.S.A."; así mismo la mercancía de los casos del **3 al 31, con excepción de los casos 16, 22, 24 y 24** ostentan físicamente orígenes como, Estados Unidos de América (USA) y China, por consiguiente son de procedencia extranjera, así mismo la mercancía de los casos **8, 16, 22, 24 y 24**, no ostentan físicamente el país de origen sin embargo son de considerarse de procedencia extranjera en razón de que respecto los mismos no se presentó la documentación con la cual se acredite su legal estancia y tenencia en el país, y si bien es cierto la mercancía del caso número 8, ostenta el dato de que fue ensamblada en México, sin embargo resulta que toda la información comercial que consigna se encuentra en idioma extranjero.-----

Solicitud de documentación comprobatoria de los vehículos y la mercancía que transporta: El personal Auditor al detectar que los casos número **1 al 31**, son de procedencia extranjera; por lo tanto, solicita al compareciente la documentación con la que compruebe la legal importación, tenencia o estancia en el país, del inventario contenido en los recuadros anteriores, de acuerdo con lo establecido por el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, el cual establece:-----

"ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

..."

Recepción de la documentación. El compareciente exhibe la siguiente documentación: -----
Para la mercancía que transporta, que se describen en los casos número **6 al 31** el compareciente **no proporciona** documentación alguna con la cual pretenda acreditar la legal importación, tenencia y/o estancia en territorio nacional de la mercancía antes detallada; solamente exhibe la carta de porte folio número 44 sin serie de fecha 14/04/2016, expedida por Esteban Martínez Mendoza, con R.F.C. MAMX6610167M0, a nombre de Andrés Iván Pérez Huerta, con R.F.C.: PEHA820606K50.-----



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Subsecretaría de Finanzas
 Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

Para los medios de transporte que se describe en los casos número 1 y 2, se presenta: -----

1.- Copia simple de la tarjeta de circulación expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para un vehículo tipo Tractor, Marca Peterbilt, Modelo 2006, Placas de Circulación 60AB3U, Serie 1XP7DB9X86D649379, a nombre de Esteban Martínez Mendoza, con R.F.C. MAMX6610187M0.-----

2.- Pedimento de Importación, número de pedimento 12 39 3859 2002505, clave de pedimento A1, con fecha de entrada y pago 09/10/2012, a nombre de GRAJEYA, S.A. DE C.V., con R.F.C. GRA081114A87, tramitado por el Agente Aduanal María Elena González de Castillo, con R.F.C. DAG011128Q21.-----

3.- Copia simple de la tarjeta de circulación expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para una Caja Cerrada, Marca Monon, Modelo 1983, Placas de Circulación 15TX1V, Serie 1NNVF4825MD073771, a nombre de Esteban Martínez Mendoza, con R.F.C. MAMX6610187M0.-----

4.- Pedimento de Importación, número de pedimento 14 23 3610 4007084, clave de pedimento VU, con fecha de entrada y pago 02/04/2014, a nombre de Martín Campa Medina, tramitado por el Agente Aduanal Oscar Rene Mayer Ballesteros, con R.F.C.: MMA050127LP1.-----

Para las mercancías que se transportan que se describe en los casos número 3, 4 y 5, se presenta: -----

1.- Pedimento de Importación, número de pedimento 16 40 3051 6001015, clave de pedimento C1, con fecha de entrada y pago 22/03/2016, a nombre de Excelente Importaciones y Exportaciones, S.A. de C.V., con R.F.C.: EIE080922247, tramitado por el Agente Aduanal Agustín Lares Hopkins, con R.F.C.: LAHA530105QY9.-----

2.- Carta de porte folio número 44 sin serie de fecha 14/04/2016, expedida por Esteban Martínez Mendoza, con R.F.C. MAMX6610167M0, a nombre de Andrés Iván Pérez Huerta, con R.F.C.: PEHA820606K50.-----

Resultado de la revisión física y documental.-----

Esta autoridad actuante determina que con la documentación que se relaciona en los punto 2 y 4 presentada en relación a los vehículos de los **casos número 1 y 2**, vehículos para el transporte de mercancías clase Tractocamión, tipo QUINTA rueda, Marca Peterbilt, Color Blanco, con Placas de Circulación Nacional 60AB3U, Modelo 2006, Serie 1XP7DB9X86D649379, mismo que remolca un vehículo Clase Semirremolque, Tipo Caja Seca, Marca Monon, Serie 1NNVF4825DM073771, Modelo 1983, Color Blanco, con Placas de Circulación Nacional 15TX1V, se acredita la legal importación, estancia y tenencia en el territorio nacional, en razón de que respecto de los mismos se exhibió documentación correspondiente a Pedimentos de Importación en términos del artículo 146, **fracciones I**, de la Ley Aduanera en vigor.-----

Referente a la mercancía de los casos números 3, 4 y 5; se conoce que su legal importación, estancia y tenencia se acredita con el Pedimento número 16 40 3051 6001015, clave de pedimento C1, con fecha de entrada y pago 22/03/2016, tramitado por el Agente Aduanal Agustín Lares Hopkins, con R.F.C.: LAHA530105QY9; ampliamente descrito anteriormente, al constituirse en la documentación idónea de conformidad con el artículo 146, fracción I de la Ley Aduanera en vigor.-----

Por lo que respecta a la mercancía de los casos número 6 al 31, no se acredita la legal importación, estancia y tenencia en el territorio nacional, toda vez que no se exhibió documentación alguna de conformidad con las fracciones I, II y III de la Ley Aduanera en vigor; asimismo, la carta de porte, resulta insuficiente, al transportarse la mercancía dentro de la región fronteriza, siendo necesaria la presentación de la documentación a que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo 146, de la Ley Aduanera citado; en consecuencia se presumen cometida(s) la infracción(es) señalada(s) en el artículo 176 fracción(es) I, II y X, de la Ley Aduanera vigente, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad con el mismo ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.-----

Embargo precautorio.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 144 primer párrafo fracción X y 151, primer párrafo, fracción(es) II y III de la Ley Aduanera, se realiza el embargo precautorio de la



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

mercancía señalada en los casos número **6 al 31**, del cuadro contenido en el apartado de "De la revisión física de la mercancía" de la presente acta, en virtud de que no se acreditó con la documentación aduanera correspondiente, que la mercancía se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional y no acreditarse su legal estancia o tenencia en el país, las cuales quedan depositadas en el Recinto Fiscal de la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte entre Chihuahua y Coahuila, Comunidad Chametla, Parcela 220Z1P5/11, La Paz, Baja California Sur; así mismo no procede el embargo en garantía de los vehículos antes descritos por haberse acreditado su legal importación, estancia y tenencia en territorio nacional y haber exhibido la documentación de transporte –carta de porte- en los términos del artículo 202 del Reglamento de la Ley Aduanera. -----

...”

V.- Por lo anterior, el personal auditor de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 153 de la Ley Aduanera, hizo del conocimiento al C. Ricardo Cazares Smith, en su carácter de conductor y poseedor de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, sobre la mercancía embargada precautoriamente descrita en los casos del número **6 al 31**, del inventario físico, indicándole que contaba con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del inicio del procedimiento en cita, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Dirección de Fiscalización Aduanera, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con domicilio en Isabel La Católica, esquina Ignacio Allende, planta alta, Plaza California, Colonia Centro, C.P. 23000, en La Paz, Baja California Sur, a lo que el C. Ricardo Cazares Smith, con el carácter antes indicado, manifestó darse por enterado y notificado del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. Así mismo, del Acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, al cierre de la misma, 14 de abril de 2016; se le entregó y recibió dicha persona un tanto original con firmas autógrafas; todo lo cual se circunstanció a folios DFA-VMT-2016/11 al folio DFA-VMT-2016/12, del Acta en comento, que forma parte del expediente en el que se actúa.

La notificación del plazo que se señala en el párrafo que antecede, surtió efectos el siguiente día hábil, el día 15 de abril de 2016; por lo tanto el plazo señalado para ofrecer pruebas y manifestar alegatos, inició el día **18 de abril de 2016** y feneció el día **29 de abril de 2016**, mismo computo que se realizó de conformidad con los artículos 12, primer párrafo y 135, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, sin considerar los días 16, 17, 23 y 24 de abril de 2016, por tratarse de sábados y domingos.

VI.- Mediante oficio número SFyA/SSF/DFA/456/2016, de fecha 02 de mayo de 2016, emitido por esta Dependencia, se designó en apoyo y auxilio al C. Felipe de Jesús Aguilar Hernández, dependiente de la misma, como Perito en materia de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, con fundamento en la Cláusula Segunda, primer párrafo, fracción VI, inciso d) y Cuarta y Transitoria Tercera, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 16 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de agosto de 2015; artículo SEGUNDO, Cláusulas Primera, primer párrafo, fracciones III y IV, Segunda,



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

primer párrafo, fracciones I, VI, VII y XII, del Anexo No. 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII y transitorios PRIMERO, SEXTO y OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; artículos 9, último párrafo, 11, párrafo primero, fracción I, incisos b) y e) y último párrafo y 12, primer párrafo del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3, párrafos primero y segundo, 4, primer párrafo, fracciones III, XII, XIII, y XLIII y 24, párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 08 de diciembre de 2015; así como en el artículo 144, primer párrafo, fracciones XIV y párrafo siguiente de la misma fracción y XXXV y demás relativos, de la Ley Aduanera vigente; ordenamientos vigentes al momento de la designación de referencia, con el objeto de que establezca la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y en su caso determine conforme a la Ley Aduanera el valor de la mercancía de comercio exterior embargada precautoriamente el día 14 de abril de 2016, al C. Ricardo Cazares Smith, en su carácter de conductor y poseedor de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0300018/16, iniciado en ejecución de la orden de verificación de mercancía en transporte número CVM0300013/16, contenida en el oficio número SFyA/SSF/DFA/375/2016, de fecha 12 de abril de 2016.

El perito en comento, rindió el dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, a través del oficio número SFyA/DFA/273/2016, de fecha 15 de junio de 2016, constante de trece páginas útiles y un anexo de 5 fojas útiles por ambos lados (impresiones de consultas en páginas de internet de los casos del número 6 al 31), mismo que esta autoridad toma en consideración en el Capítulo de Considerandos de la presente resolución, haciéndolo como propio *mutatis mutandis* (con los cambios que sean necesarios), y pasa a formar parte integrante del expediente en el que se actúa.

VII.- La Secretaría de Finanzas y Administración mediante oficio número SFyA/SSF/DFA/515/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, con sustento medular en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política Federal; 150 y 153 de la Ley Aduanera y 134, fracción I, 135 y 136, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, emitió acuerdo de notificación del Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, a nombre del contribuyente **C. Andres Iván Pérez Huerta**, con domicilio en Calle Alta Tensión (actualmente Boulevard Forjadores), número exterior sin número, entre Calle Burgoin Montaña y Calle Arroyo San José Viejo, Colonia Zacatal, Código Postal 23400, San José del Cabo, Los Cabos, Baja California Sur; como presunto remitente, destinatario y tenedor de la mercancía de los casos número **6 al 31**; adjuntando con tal acuerdo, copias certificadas de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, contenida en el oficio número SFyA/SSF/DFA/375/2016; del acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, iniciada la misma a las 5:30 horas del 14 de abril de 2016 y cerrada a las 16:35 horas del 14 de abril de 2016, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado; y señalándole el plazo legal de diez días hábiles para que ofreciera pruebas y manifestara alegatos ante esta Autoridad; mismo acto que fue notificado por personal autorizado de esta Dirección, el día **27 de mayo de 2016**, diligencia entendida con la C. Cristina García Jiménez, en su carácter de familiar (cuñada) del contribuyente **C.**

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

Andres Iván Pérez Huerta; misma notificación que surtió efectos el siguiente día hábil el 30 de abril de 2016; por lo tanto dicho plazo inició el **31 de mayo de 2016 y venció el 13 de junio de 2016**. Mismo computó que se realizó de conformidad con los artículos 12, primer y segundo párrafos y 135, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, sin considerar los días 4, 5, 11 y 12 de junio de 2016, por tratarse de sábados y domingos.

el contribuyente **C. Andres Iván Pérez Huerta**, no ejerció su derecho de ofrecer pruebas y manifestar alegatos; así mismo no señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta Dependencia, requerido en el oficio que antecede.

VIII.- La Secretaría de Finanzas y Administración mediante oficio número SFyA/SSF/DFA/516/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, con sustento medular en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política Federal; 150 y 153 de la Ley Aduanera y 134, fracción I, 135 y 136, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, emitió acuerdo de notificación del Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, a nombre del contribuyente **C. Esteban Martínez Mendoza**, con domicilio en Calle Juan Rulfo, número exterior 223, Colonia Aeropuerto, Código Postal 22765, Ensenada, Baja California; como presunto empresario de los medios de transporte de la mercancía de los casos número **6 al 31**; adjuntando con tal acuerdo, copias certificadas de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, contenida en el oficio número SFyA/SSF/DFA/375/2016; del acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, iniciada la misma a las 5:30 horas del 14 de abril de 2016 y cerrada a las 16:35 horas del 14 de abril de 2016, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado; y señalándole el plazo legal de diez días hábiles para que ofreciera pruebas y manifestara alegatos ante esta Autoridad; mismo acuerdo que para efectos de notificación, fue remitido a la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Pacífico Norte, del Servicio de Administración Tributaria, mediante el oficio número SFyA/DFA/026/2017, de fecha 6 de enero de 2017.

En respuesta a lo anterior, la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Pacífico Norte, remitió la siguiente información y documentación:

1.- Acta de notificación de fecha 25 de enero de 2017, entendida con el contribuyente el C. Esteban Martínez Mendoza, en su carácter de presunto empresario de los medios de transporte.

En consecuencia, la notificación del plazo señalado en el oficio número SFyA/SSF/DFA/516/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, surtió efectos el siguiente día hábil, el 26 de enero de 2017; por lo tanto el plazo señalado para ofrecer pruebas y manifestar alegatos, inició el **27 de enero de 2017** y feneció el **10 de febrero de 2017**, mismo computo que se realizó de conformidad con los artículos 12, primer párrafo y 135, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, sin considerar los días 28 y 29 de enero de 2017, y 4 y 5 de febrero de 2017, por tratarse de sábados y domingos, así como tampoco el 6 de febrero de 2017, en conmemoración del 5 de febrero.

IX.- Por escrito libre datado a la fecha de su presentación, presentado ante la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Pacífico Norte con sede en Baja California en fecha 7 de febrero de 2017, comparece el C. Esteban Martínez Mendoza; curso mediante señala domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Juan Rulfo #826, Colonia Aeropuerto, en



Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

Ensenada, Baja California, y autoriza a los CC. Glenda Marisela Cuevas García, Manuel Gerardo Salinas Martínez y Brayán Esteban Martínez Mendoza.

X.- Mediante oficio número SFyA/DFA/175/2017, de fecha 20 de febrero de 2016, con sustento medular en el artículo 153, párrafo segundo, de la Ley Aduanera, esta Dirección emitió Acuerdo por el que se declara integrado el expediente el 10 de febrero de 2017; conforme quedo reseñado en los resultandos VIII y IX, de la presente resolución, al haber vencido el 10 de febrero de 2017, el último plazo de diez días para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos; consecuentemente el plazo de cuatro meses establecido por el segundo párrafo, del artículo 153 de la Ley Aduanera, que tiene esta Autoridad Aduanera para dictar la resolución definitiva, cuenta a partir del día siguiente de esa fecha.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Fiscal, procede a dictar resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que efectuada una búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa de recepción, despacho y gestión de esta Dependencia, se detectó lo siguiente:

A.- Que el contribuyente **Ricardo Cazares Smith**, en su carácter de conductor y tenedor del vehículo en que se transportaba la mercancía embargada precautoriamente materia del presente sumario, respecto del plazo de diez días hábiles que se le señaló a fin de que ofreciera pruebas y formulará alegatos que a su derecho convenga, el cual feneció el 29 de abril de 2016; sin que dicha persona física, para tales efectos compareciera mediante escrito; en consecuencia, se le tiene por precluido el derecho que dentro de dicho plazo debió ejercer de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en aplicación supletoria en términos del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación.

B.- Que el contribuyente **Andrés Iván Pérez Huerta**, en su carácter de presunto remitente, destinatario y tenedor de la mercancía embargada precautoriamente materia del presente sumario, respecto del plazo de diez días hábiles que se le señaló a fin de que ofreciera pruebas y formulará alegatos que a su derecho convenga, el cual feneció el 13 de junio de 2016; sin que dicha persona física, para tales efectos compareciera mediante escrito; en consecuencia, se le tiene por precluido el derecho que dentro de dicho plazo debió ejercer de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en aplicación supletoria en términos del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación.

C.- Que el contribuyente **Esteban Martínez Mendoza**, en su carácter de presunto empresario de los medios de transporte de la mercancía embargada precautoriamente materia del presente sumario, presentó una promoción, en fecha 7 de febrero de 2017.

En el presente asunto se cumplió con los lineamientos previstos para el desahogo del procedimiento respetando las garantías de audiencia referida al debido proceso y de legalidad contenidas en los artículos 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el ejercicio de la facultad de comprobación inherente a esta autoridad

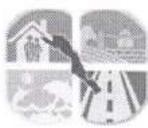


Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

aduanera en cumplimiento a la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0300013/16, contenida en el oficio número SFyA/SSF/DFA/375/2016, de fecha 12 de abril de 2016; se levantó Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, Embargo Precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, iniciada el día 14 de abril de 2016 y concluida el día 14 de abril de 2016, en la que se hicieron constar los hechos, omisiones e irregularidades detectadas en el ejercicio de la misma y que han quedado narradas en los resultandos **I a V** de la presente resolución, la cual tiene la presunción de legalidad de acuerdo con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación y en la que consta que se otorgó al **C. Ricardo Cazares Smith**, el plazo legal de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada acta con la que se dio Inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniese, se formularan alegatos y se ofrecieran probanzas ante esta autoridad aduanera, de conformidad con el artículo 150, de la Ley Aduanera vigente, en relación con el numeral 135, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, en términos del artículo 12 del citado Código y de conformidad con el artículo 153 de la Ley Aduanera, ordenamientos legales vigentes, al momento de la sustanciación del procedimiento; mismo plazo y derecho de defensa que fue notificado a los contribuyentes los CC. Andrés Iván Pérez Huerta y Esteban Martínez Mendoza; y previo análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, en lo que respecta a la mercancía de origen y procedencia extranjera descrita en los casos número **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, del Capítulo de Resultandos que antecede, se determina:

PRIMERO.- En principio, como resultado de la ejecución de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte citada en el párrafo que antecede, aplicada al **C. Ricardo Cazares Smith**, con sustento medular en los artículos 42, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con los artículos 144, fracción XI, 150, 151 y 153, de la Ley Aduanera, sustancialmente se conoció por los auditores, el haber detectado en circulación de Norte a Sur, en la Carretera Transpeninsular Benito Juárez García, Kilometro 21, de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, los vehículos, clase: Tractocamión, tipo: Quinta Rueda, marca: Peterbilt, color: blanco, Modelo: 2006 con número de serie 1XP7DB9X86D649379, con placas de circulación nacional número 60AB3U, mismo que remolcaba un semirremolque, tipo: caja seca, marca: Monon, número de serie: 1NNVF4825DM073771, modelo: 1983, color: blanco, con placas de circulación nacional número 15TX1V, al respecto de los cuales se le solicitó al compareciente, la documentación comprobatoria de la legal importación, tenencia y estancia en el territorio nacional, habiéndola presentado y por ende acreditado la legal tenencia de los mismos; asimismo se acreditó la legal estancia y tenencia de las mercancías de los casos números 3, 4 y 5; **sin embargo**, respecto de la mercancía de procedencia extranjera que se transportaba en dichas unidades vehiculares, una vez verificada por los auditores y realizado el inventario detallado de la misma la cual quedó descrita en los casos número **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, en sendas ocasiones se le solicitó por el personal auditor, al conductor y tenedor el **C. Ricardo Cazares Smith**, la documentación comprobatoria de la legal importación, estancia y tenencia del mismo en el territorio nacional; esto es, en un primer momento en el lugar donde fuera aplicada y entregada la expresada orden de verificación y en un segundo momento, en el Recinto Fiscal de la Dirección de Fiscalización Aduanera, tal y como quedó debidamente circunstanciado, así como fundado y motivado a folios DFA-VMT-2016/4 a DFA-VMT-2016/11 del Acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera que nos ocupa, y los cuales se reseñan en el resultando IV de la



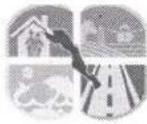
Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

presente resolución y al cual nos remitimos en obvio de repeticiones, teniéndose aquí como literalmente transcritos; acta de la cual se desprende que se verificó los vehículos y la mercancía que se describe en los casos número **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, y de cuya verificación física y documental se conoció que respecto de la mercancía de los casos número **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, consistentes en Asador de Gar, Gabiente, Televiores, Cajonera, Buros, Bicicletas, Lavadoras, Vitricas y Perillas, no se acreditó la legal importación, estancia y tenencia en el territorio nacional; presumiéndose consecuentemente la actualización de la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera; por lo que el día 14 de abril de 2016, se llevó a cabo el embargo precautorio de la mercancía señalada en los casos número **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, del cuadro contenido en el apartado de "De la revisión física de la mercancía" del Acta de Verificación de Mercancías de procedencia extranjera en transporte, Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; la cual se notificó al **C. Ricardo Cazares Smith**, el 14 de abril de 2016, al entregársele un ejemplar original con firmas autógrafas de la expresada acta, quedando legalmente notificado en tal fecha del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; mismo embargo precautorio que resulto procedente, en virtud de que no se acreditó con la documentación aduanera correspondiente que la mercancía de mérito, se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional y no comprobarse la legal estancia o tenencia de la multicitada mercancía en cuestión; la cual quedó depositada en el Recinto Fiscal de la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte entre Chihuahua y Coahuila, Comunidad Chametla, Parcela 220Z1P5/11, La Paz, Baja California Sur.

Confirmación de la causal de embargo

Por lo que hace a la mercancía materia del presente procedimiento administrativo concerniente a los casos números **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, el **C. Andrés Iván Pérez Huerta**, en su carácter de remitente, destinatario y tenedor, dentro del plazo legal de diez días que le fuera señalado, ni inclusive a la fecha de la presente resolución no ofreció mediante escrito pruebas y alegatos, por lo tanto no desvirtuó la casual por la cual fue objeto de embargo precautorio prevista por el artículo 151, primer párrafo, fracciones II y III, de la Ley Aduanera vigente, y en corolario no acredita la legal importación, estancia y tenencia en el territorio nacional, por las siguientes consideraciones:

Precisa destacar que el **C. Andrés Iván Pérez Huerta**, como remitente, destinatario y tenedor de la mercancía de los casos números **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, de manera estricta de conformidad con el artículo 5, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en la época del embargo precautorio, actualizó las hipótesis de infracción establecidas en el artículo 176, fracciones I y X, de la Ley Aduanera, al no acreditarse al inicio de las facultades de comprobación, ni dentro del plazo otorgado de diez días, así como tampoco a la fecha de la presente resolución definitiva de carácter administrativo, la legal importación, tenencia y estancia de la mercancía descrita en los casos números **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**; en razón de que en la especie se tiene lo que se detectó e hizo constar en el Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, Embargo Precautorio e inicio del Procedimiento



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

Administrativo en Materia Aduanera, de fecha de inicio y cierre 14 de abril de 2016, donde quedó acotado que en el acto de comprobación, el **C. Ricardo Cazares Smith**, en su carácter de conductor y tenedor en esa época, para los casos número **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, no se presentó documentación alguna para tales efectos; mismas irregularidades hechas constar en el Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, Embargo Precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de fecha 14 de abril de 2016, por los auditores actuantes, que hacen prueba plena de la existencia de tales hechos y omisiones encontrados, atento a lo establecido por el artículo 130, párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación vigente.

Lo anterior en virtud de que el **C. Andrés Iván Pérez Huerta**, con el carácter de remitente, destinatario y tenedor de la mercancía relativa a los casos números **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, de conformidad con el artículo 146, primer párrafo de la Ley Aduanera, se encuentra obligado a amparar en todo tiempo la tenencia, transporte o manejo de la mercancías de procedencia extranjera con cualquiera de los siguientes documentos: I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquiriente. En enajenaciones posteriores, el adquiriente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país. II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III.- Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación; situación que no aconteció en la especie, puesto que, se reitera, no se presentó ninguna de las documentales antes detalladas, en el acto de comprobación, ni durante la sustanciación del presente procedimiento.

Ahora bien, ésta Autoridad Fiscal concluyo que al **C. Andrés Iván Pérez Huerta**, le es atribuible la tenencia de las mercancías correspondientes a los casos números **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, afectos, por resultar precisamente el remitente, destinatario y tenedor de dicha mercancía; lo cual queda acreditado con la Carta-Porte folio número 44, de fecha 14 de abril de 2016, expedida por Esteban Martínez Mendoza, a nombre del propio Andrés Iván Pérez Huerta, como remitente y destinatario; documental privada, que lleva a la convicción a esta Autoridad Fiscal de que la tenencia de la mercancía de procedencia extranjera materia del presente sumario (casos **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**), es atribuible al **C. Andrés Iván Pérez Huerta**, al merecer valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación; ya que de la misma se le corrió traslado en copia simple con el oficio número SFyA/SFF/DFA/515/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, que le fuera notificado el 27 de mayo de 2016; sin embargo no se presentó prueba alguna de la cual se desprendiera que el destino o tenencia sea de persona diversa al **C. Andrés Iván Pérez Huerta**; por tanto en contraste la documental presentada en el acto inicial de fiscalización aduanera, resulta ciertamente insuficiente para considerar o atribuir la tenencia o propiedad en diversa persona del **C. Andrés Iván Pérez Huerta**; por consiguiente esta persona física, resulta el introductor al territorio nacional de la misma, y al no comprobar su legal importación,



Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

estancia y tenencia en el país, le hace responsable de su posesión (tenencia) ilegal y se presume el introductor al país de la mercancía afecta, de conformidad con los párrafos primero y cuarto, fracción I, del artículo 52 de la Ley Aduanera vigente, misma presunción legal que no desvirtuó en esta instancia administrativa, lo que lo hace responsable directo del pago de las contribuciones al comercio exterior, es decir, del Impuesto General de Importación, que se causa conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, de acuerdo con el artículo 51, fracción I, en relación con el artículo 1, ambos de la Ley Aduanera en cita; asimismo, es el responsable directo del pago del Impuesto al Valor Agregado, por considerarse el introductor de la mercancía afecta al país, de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción IV, 24, fracción I y 27, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente; por su parte a los **CC. Ricardo Cazares Smith y Esteban Martínez Mendoza**, les es atribuible responsabilidad solidaria de conformidad con el artículo 53, primer párrafo, fracción III y último párrafo, de la Ley Aduanera vigente, respecto del pago de los Impuestos General de Importación y al Valor Agregado causados y determinados en la presente resolución con relación a los casos afectos **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, así como de su actualización y recargos, con excepción de las multas; toda vez que el primero como conductor y el segundo como empresario de los medios de transporte que se describen en el resultando I de la presente resolución administrativa, que aquí se tienen por reproducidos en su descripción en obvio de repeticiones, y en los cuales se transportaba la mercadería afecta, sin el cabal cumplimiento de lo establecido por el artículo 146, primer párrafo fracciones I, II o III de la ley Aduanera, que establece que la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberán ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los documentos a que dicho arábigo se refiere, y al resultar en la especie que para las mercancías descritas en el caso número **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, no se presentó documentación para acreditar tales extremos conforme a la justipreciación realizada.

SEGUNDO.- Para determinar las consecuencias legales de carácter sustantivo, así como las de carácter formal, que se derivan de las irregularidades que son materia de la presente resolución, esta Autoridad Fiscal, toma en consideración el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, de fecha de 15 de junio de 2016, emitido por el C. Felipe de Jesús Aguilar Hernández, en su carácter de Perito en materia de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, designado por el Lic. Luis Enrique García Sáñez, en su carácter de Subsecretario de Finanzas, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Lic. Isidro Jordán Moyrón, mediante oficio número SFyA/SSF/DFA/456/2016, de fecha 02 de mayo de 2016, con fundamento en las disposiciones legales que invocan en el Resultado VI, de la presente resolución, las cuales se tienen aquí por literalmente reproducidas en obvio de repeticiones; mismo dictamen en el que se señala que fue emitido teniendo a la vista la mercancía de procedencia extranjera, y el cual ésta resolutoria lo hace como propio, con los cambios que sean legalmente necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144, primer párrafo, fracción XIV y párrafo siguiente de la misma fracción y XXXV, de la Ley Aduanera vigente; y con el cual se establece a continuación la Clasificación Arancelaria y el Valor en Aduana de la mercancía embargada precautoriamente, elementos indispensables a efecto de aplicar y determinar el respectivo Impuesto General de Importación de conformidad con el artículo 80 de la Ley Aduanera, así como el Impuesto al Valor Agregado, en términos del artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

Clasificación Arancelaria



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

CASO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA EMBARGADA	FRACCIÓN ARANCELARIA DE LA MERCANCIA EMBARGADA	IGI	DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IDENTICAS O SIMILARES QUE SE TOMARON COMO REFERENCIA	PRECIO UNITARIO DE LA MERCANCIA QUE SE TOMA COMO REFERENCIA	TOTAL PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	NIVEL COMERCIAL (VENTA AL MAYOREO O MENUDEO) DE LA MERCANCIA DE REFERENCIA	DEDUCCIONES ART. 75 LEY ADUANERA				VALOR EN ADUANA DETERMINADO	IMPORTADORES VINCULADOS
									IVA 16%		IGI			
									MONTO QUE SE DISMINUYE	BASE	%	MONTO QUE SE DISMINUYE		
6	1	ASADOR DE GAS, MARCA CHAR-BROIL, MODELO 463243812, SERIE G350071107005343, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO USADO.	73218199	15%	ASADOR DE GAS, MARCA CHAR-BROIL, MODELO 463243812, ESTADO FISICO USADO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCIÓN, USO Y CARACTERÍSTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN.	150.00 USD	\$2,635.79	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$363.56	\$2,272.23	15%	\$296.38	\$1,975.85	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
7	1	GABINETE, MARCA CAREFUSION, MODELO 440060, SERIE 12571323, ORIGEN USA, ESTADO FISICO USADO.	94029099	15%	GABINETE (VITRINA DE METAL CRISTAL PARA CONSULTORIO), SIN MARCA, ESTADO FISICO USADO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCIÓN, USO Y CARACTERÍSTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN.	1,750.00 MN	\$1,750.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$241.38	\$1,508.62	15%	\$196.78	\$1,311.84	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
8	1	TELEVISION, MARCA PHILIPS, MODELO 27TT543S37A, SERIE YA1A0345025987, ORIGEN EMSAMBLADA EN MEXICO, ESTADO FISICO USADO, OBSERVACIONES, DATOS DE IDENTIFICACION TODA LA INFORMACION QUE CONTIENE SE ENCUENTRA EN IDIOMA EXTRANJERO	85287202	15%	TELEVISION, MARCA PHILIPS, 26 PULGADAS, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCIÓN, USO Y CARACTERÍSTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN.	560.00 MN	\$560.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$77.24	\$482.76	15%	\$62.97	\$419.79	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
9	1	TELEVISION, MARCA HAIER, MODELO 42HP25BAT, SERIE DE0N10E1400D16A 70577, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO USADO.	85287202	15%	TELEVISION, MARCA PHILIPS, 32 PULGADAS, MODELO 32PFL450B, ESTADO FISICO USADO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCIÓN, USO Y CARACTERÍSTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN.	3,000.00 MN	\$3,000.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$413.79	\$2,586.21	15%	\$337.33	\$2,248.88	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
10	1	CAJONERA, SIN MARCA, SIN MODELO, SERIE 537901488864, ORIGEN CHINA, ESTADO FISICO USADO, OBSERVACIONES, DATOS DE IDENTIFICACION B42B-46	94035001	10%	CAJONERA DE MADERA, 5 CAJONES, SIN MARCA, SIN MODELO, ESTADO FISICO USADO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCIÓN, USO Y CARACTERÍSTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN.	1,999.00 MN	\$1,999.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$275.72	\$1,723.28	10%	\$156.66	\$1,566.61	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Subsecretaría de Finanzas
 Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

11	1	BUROS, SIN MARCA, SIN MODELO, SERIE 537901599467, ORIGEN CHINA, ESTADO FÍSICO USADO, OBSERVACIONES, DATOS DE IDENTIFICACION B429-93	94035001	10%	BUROS DE MADERA ANTIGUO, SIN MARCA, SIN MODELO, ESTADO FÍSICO USADO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	2,000.00 MN	\$2,000.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$275.86	\$1,724.14	10%	\$156.74	\$1,567.40	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
12	1	BUROS, SIN MARCA, SIN MODELO, SERIE 537901624281, ORIGEN CHINA, ESTADO FÍSICO USADO, OBSERVACIONES, DATOS DE IDENTIFICACION B429-93	94035001	10%	BUROS DE MADERA ANTIGUO, SIN MARCA, SIN MODELO, ESTADO FÍSICO USADO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	2,000.00 MN	\$2,000.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$275.86	\$1,724.14	10%	\$156.74	\$1,567.40	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
13	1	CAJONERA, SIN MARCA, SIN MODELO, SERIE 537901576006, ORIGEN CHINA, ESTADO FÍSICO USADO, OBSERVACIONES, DATOS DE IDENTIFICACION B429-31	94035001	10%	CAJONERA PRACTICA Y FUNCIONAL 100% MADERA, SIN MARCA, SIN MODELO, ESTADO FÍSICO USADO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	1,900.00 MN	\$1,900.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$262.07	\$1,637.93	10%	\$148.90	\$1,489.03	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
14	1	ASADOR DE GAS, MARCA CHAR-BROIL, SIN MODELO, SERIE G501039704040730, ORIGEN CHINA, ESTADO FÍSICO USADO.	73218199	15%	ASADOR DE GAS, MARCA CHAR-BROIL, MODELO 483243812, ESTADO FÍSICO USADO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	150.00 USD	\$2,835.79	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$363.56	\$2,272.23	15%	\$296.38	\$1,975.85	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
15	1	BICICLETA INFANTIL PARA NIÑO, MARCA MAGNA, SIN MODELO, SIN SERIE, ORIGEN CHINA, ESTADO FÍSICO USADO.	87120002	15%	BICICLETA INFANTIL PARA NIÑO, MARCA MAGNA, RUEDITAS TRASERAS, RIN 12, SIN MODELO, SIN SERIE, ESTADO FÍSICO USADO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	299.00 MN	\$299.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$41.24	\$257.76	15%	\$33.62	\$224.14	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
16	1	BICICLETA INFANTIL PARA NIÑO, MARCA RALLYE, SIN MODELO, SIN SERIE, SIN ORIGEN, ESTADO FÍSICO USADO.	87120002	15%	BICICLETA INFANTIL PARA NIÑO, MARCA MAGNA, RUEDITAS TRASERAS, RIN 12, SIN MODELO, SIN SERIE, ESTADO FÍSICO USADO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS CUMPLEN LA MISMA FUNCION.	299.00 MN	\$299.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$41.24	\$257.76	15%	\$33.62	\$224.14	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA EMBARGADA.
17	1	LAVADORA DE PRECION A GASOLINA, MARCA HONDA, SIN MODELO, SERIE 2655049972043000, ORIGEN USA, ESTADO FÍSICO USADO.	84243002	EX	LAVADORA DE PRECION A GASOLINA, MARCA HONDA, MODELO 2800 Psi, ESTADO FÍSICO USADO, POR LO TANTO SE TRATA DE MERCANCIA SIMILAR A LA EMBARGADA, POR SU DESCRIPCION, USO Y CARACTERISTICAS	4,200.00 MN	\$4,200.00	LA MERCANCIA VALORADA SE VENDE POR UNIDAD EN LA PAGINA WEB CONSULTADA, ES DECIR EL PRECIO UNITARIO DE VENTA ES A MENUDEO.	\$579.31	\$3,620.69	EX	\$0.00	\$3,620.69	EL VENDEDOR DE LA MERCANCIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR, CONSULTADA EN PAGINA WEB, NO TIENE VINCULO ALGUNO CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO, POSEEDOR DE LA MERCANCIA

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C. P. 23000, La Paz, B. C. S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

contar con valores de transacción comprobados impide realizar los ajustes establecidos en el segundo párrafo tanto del artículo 72 como del 73, por lo que, conforme al artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no podrá aplicarse ninguno de esos dos métodos, ni aún al amparo de los principios establecidos en el artículo 78 de la Ley Aduanera: "con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional". Así, será mediante el método de Valor de Precio Unitario de Venta, regulado en el Artículo 74 de la Ley Aduanera, aplicado en los términos establecidos en el citado artículo 78.

1. Valor de transacción.

La Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2.- Valor de transacción de mercancías idénticas.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3.- Valor de transacción de mercancías similares.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4.- Valor de precio unitario de venta.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de lo establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

5.- Valor reconstruido de las mercancías.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero.

Aplicación del método previsto en el artículo 78, primer párrafo, de la Ley Aduanera.

En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

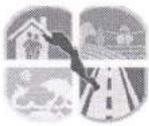
determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en el extranjero.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley Aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, debe ser "comercialmente intercambiable".

Por lo tanto de conformidad con el expresado artículo 78, primer párrafo, de la Ley Aduanera, en una aplicación flexible del método previsto en el artículo 74, fracción I, de la misma de la Ley Aduanera, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en el extranjero; para el caso concreto, se consideró el precio al que se vende la mercancía materia de valoración en el mercado en que se comercializa. Por lo que se tomó el precio que para la mercancía que se describe en los casos arriba señalados que se tiene aquí por textualmente reproducida en obvio de repeticiones, que aparece en la siguiente dirección de página



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

electrónica, para los casos 6 y 14 en <http://www.ebay.com/itm/Nuevo-Char-broil-463243812-t-22d-rendimiento-tru-infrared-340-Sq-Pulgadas-Parrilla-De-Gas-/231852740771?ul=AR>, consultada en fecha de 13 de mayo de 2016; para el caso 7 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-547693368-vitrina-metal-cristal-para-consultorio- JM>, consultada en fecha 18 de mayo de 2016; para el caso 8 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-548035575-television-philips-26-pulgadas-funcionando- JM>, consultada en fecha 18 de mayo de 2016; para el caso 9 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-556353669-pantalla-phillips-32-led-32pfl4508- JM>, consultada en fecha 18 de mayo de 2016; para el caso 10 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-553599427-cajonera-de-madera-de-5-cajones- JM>, consultada en fecha 13 de mayo de 2016; para el caso 13 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-547377011-practica-y-funcional-cajonera-100-madera- JM>, consultada en fecha 13 de mayo de 2016; para los casos 11, 12 y 24 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-555326292-buros-antiguos- JM>, consultada en fecha 13 de mayo de 2016; para los casos 15 y 16 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-551052882-bicicleta-nino-rueditas-traseras-magna-rin-12-e175- JM>, consultada en fecha 13 de mayo de 2016; para el caso 17 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-552965069-hidrolavadora-de-presion-2800-psi-honda- JM>, consultada en fecha 13 de mayo de 2016; para los casos 18 y 19 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-555371133-carrito-montable-little-tikes-step-2-ninos-1-5-anos- JM>, consultada en fecha 13 de mayo de 2016; para el caso 20 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-549780356-enfriador-de-agua-marca-general-electric- JM>, consultada en fecha 18 de mayo de 2016; para el caso 21 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-548468339-estufa-gas-lp-usada-maytag-buen-estado- JM>, consultada en fecha 13 de mayo de 2016; para los casos 22 y 23 en <http://www.vivanuncios.com.mx/a-venta-muebles/merida/vitrina-con-dos-puertas-y-cristales/1001188277270910730299409>, consultada en fecha 18 de mayo de 2016; para los casos 25 y 26 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-554554171-bicicleta-para-nina-princesas-disney- JM>, consultada en fecha 17 de mayo de 2016; para el caso 27 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-551119124-inflable-para-alberca-coleman- JM>, consultada en fecha 18 de mayo de 2016; para los casos 28 y 29 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-555284982-manija-perilla-esferica-para-puerta- JM>, consultada en fecha 18 de mayo de 2016; para el caso 30 en <https://theliquidationguys.com/b429-72-d-kg-cal-kg-hdbd-ftbd-panels-30-25-in-x-72-75-in-x-1-38-in-wyatt-reddish-brown.html>, consultada en fecha 13 de mayo de 2016; para el caso 31 en <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-549447215-refrigerador-marca-white-westinghouse-blanco-grande- JM>, consultada en fecha 18 de mayo de 2016; misma página donde observe mercancía con similitud al coincidir en descripción, composición y características, con la objeto de valoración, como se muestra en la tabla antes señalada, y cuyo precio unitario se consigna en la tabla en cita.

Ahora bien, al estar aplicando con mayor flexibilidad el método secundario de valoración previsto en el artículo 74, fracción I, de la ley Aduanera, se tiene que:

- Al haber obtenido los precios unitarios en páginas electrónicas de internet (información disponible en territorio nacional), no se cuenta con mayor información para establecer el momento aproximado de 90 días anteriores o posteriores a la importación.
- Que al tratarse de información obtenida en páginas electrónicas de internet, no se cuenta con la información que permita realizar las restas previstas por el artículo 75, fracciones I y II, de la Ley



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

Aduanera; sin embargo, razonablemente resulto factible realizar la resta del impuesto general de importación y del impuesto al valor agregado que debió cubrir la mercancía de referencia, a que se refiere la fracción III de dicho artículo.

En razón de lo anterior, el valor en aduana que se determina para las mercancías de los casos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, asciende a la cantidad de **\$31,011.59 M.N.** (Treinta y un mil once pesos 59/100 moneda nacional).

El valor en aduana determinado, sirve de base gravable para determinar el Impuesto General de Importación el cual en opinión del perito, habrá de determinarse de conformidad con los artículos 64, párrafos primero y segundo, 78, primer párrafo, en relación con el 71, fracción III y 74, fracción I y 80 de la ley aduanera, de cuya mecánica de aplicación resulta que el Impuesto General de Importación, se determina aplicando a la base gravable, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de la mercancía, por consiguiente:

De acuerdo a la nomenclatura (fracciones arancelarias) determinadas para las mercancías descritas en los casos números 17 y 20, la tasa de Impuesto General de Importación aplicable es Ex (exenta).

Para las mercancías descritas en los casos números 17 y 20 exentas del Impuesto General de Importación (IGI), el Valor en aduanas es por la cantidad de **\$5,301.72 M.N.** (Cinco mil trescientos treinta y un peso 72/100 moneda nacional); por lo tanto el impuesto que causan es por la cantidad de \$0.00 (Cero pesos con cero centavos).

De acuerdo a la nomenclatura (fracción arancelaria) de las mercancías gravadas del Impuesto General de Importación descritas en los casos números 10, 11, 12, 13, 22, 23, 24 y 30, quedo establecido en el recuadro antes consignado con un valor de aduana de **\$12,722.18 M.N.** (Doce mil setecientos veintidós pesos 72/100 moneda nacional), la tasa de Impuesto General de Importación aplicable es del **10%**, por lo tanto el monto del impuesto que causan es por la cantidad de **\$1,272.22 M.N.** (Mil doscientos setenta y dos pesos 22/100 moneda nacional), para los casos 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 con un valor de aduana de **\$12,987.68 M.N.** (Doce mil novecientos ochenta y siete pesos 68/100 moneda nacional), la tasa de Impuesto General de Importación aplicable es del **15%**, por lo tanto el monto del impuesto que causan es por la cantidad de **\$1,948.15 M.N.** (Mil novecientos cuarenta y ocho pesos 15/100 moneda nacional),

Por lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado, tratándose de la importación de bienes tangibles, de conformidad con el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, su cálculo se realiza considerando el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, de cuya mecánica de aplicación resulta: La mercancías descritas en los casos números 17 y 20, exentas del Impuesto General de Importación (IGI), causan un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, de conformidad con el artículo 1 de la ley del impuesto al Valor Agregado y considerando que el valor en aduanas determinado para estos casos es por la cantidad de **\$5,301.72 M.N.** (Cinco mil trescientos treinta y un peso 72/100 moneda nacional); por lo tanto el Impuesto al Valor Agregado para estos casos es por la cantidad de **\$848.28 M.N.** (Ochocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional).



Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

La mercancías descritas en los casos números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, gravadas del Impuesto General de Importación (IGI), causan un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del **16%**, de conformidad con el artículo 1 de la ley del impuesto al Valor Agregado y considerando que el valor en aduana determinado para estos casos es por la cantidad de **\$25,709.87 M.N.** (Veinticinco mil setecientos nueve pesos 87/100 moneda nacional), adicionado con el monto del Impuesto General de Importación (IGI), por la cantidad de **\$3,220.37 M.N.** (Tres mil doscientos veinte pesos 37/100 moneda nacional), arroja una base gravable por la cantidad de **\$28,930.24 M.N.** (Veintiocho mil novecientos treinta pesos 24/100 moneda nacional); por lo tanto el Impuesto al Valor Agregado para estos casos es por la cantidad de **\$4,628.84 M.N.** (Cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 84/100 moneda nacional).

En consecuencia para las mercancías de los casos números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, antes mencionados resulta un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del **16%**, por la cantidad **\$5,477.11 M.N.** (Cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos 11/100 moneda nacional).

Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.

NOM-015-SCFI-2007.- Las mercancías descritas en los casos números 15, 16, 18, 19, 25 y 26, en la tabla y glosario antes señalados, se encuentran sujetas al cumplimiento de la norma oficial mexicana **NOM-015-SCFI-2007**, Información Comercial-Etiquetado para Juguetes, publicada ésta en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de abril de 2008, en sus puntos 1, 2, 5, 5.1, 5.1.1, inciso a) y b), 5.1.3, 5.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.4; obligatoria de conformidad con el Anexo 2.4.1, artículos 3 y 6 del Acuerdo que identifica a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, publicado en el diario oficial de la federación de fecha 31 de diciembre de 2012; las mercancías de los casos números 15, 16, 18, 19, 25 y 26, no cumplen con esta NOM.

NOM-024-SCFI-2013.- Las mercancías descritas en el caso número 8, 9 y 31, en la tabla y glosario antes señalados, se encuentran sujetas al cumplimiento de la norma oficial mexicana **NOM-024-SCFI-2013**, de Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1999, y sus modificaciones igualmente publicadas el 14 y 18 de octubre de 2010; en sus puntos 1, 1.1, 1.2.1, 3.2, 3.4, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.13, 5, 6 y 7; obligatoria de conformidad con el Anexo 2.4.1, artículos 3, fracción III y 6 del Acuerdo que identifica a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2012; las mercancías de los casos números 8, 9 y 31, no cumplen con esta NOM.

NOM-050-SCFI-2004.- Las mercancías descritas en los casos números 10, 11, 12, 13, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30, en la tabla y glosario antes señalados, se encuentran sujetas al cumplimiento de la norma oficial mexicana **NOM-050-SCFI-2004**, Información Comercial-Etiquetado General de Productos, publicada en Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de junio de 2004, en sus puntos incumplidos 1, 2.1, 5, 5.2, 5.2.1, incisos a), c), d), e), 5.2.2, incisos a), c); obligatoria de conformidad con el Anexo 2.4.1, artículos 3 y 6 del Acuerdo que identifica a las fracciones



Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, publicado en el diario oficial de la federación de fecha 31 de diciembre de 2012; las mercancías de los casos números 10, 11, 12, 13, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30, no cumplen con esta NOM.

Las mercancías descritas y clasificadas, relativas a los casos números 6, 7, 14, 17, 20 y 21, no se detecta la aplicabilidad **Regulaciones y Restricciones No Arancelarias**.

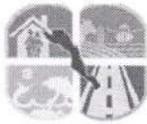
El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, y demás Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, aplicables al día 14 de abril de 2016 (fecha del embargo precautorio), de conformidad con el artículo 56, fracción IV, inciso b) de la ley Aduanera, ya que en la especie no se puede determinar la fecha de la comisión de la infracción, al no contar con la documentación aduanera (pedimentos) que constaten la fecha de introducción de las mercancías afectas a territorio nacional, ni fueron detectadas en el momento fáctico de la introducción al mismo, aunado que fueron embargadas precautoriamente, lo cual hace inaplicables los incisos a) y c) del artículo inmediatamente invocado; se aclara que en los casos en que el precio unitario se refleja en Dólares de los Estados Unidos de América (USA), en la conversión a Moneda Nacional se aplicó el tipo de cambio de \$17.5719 Pesos Mexicanos para un Dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2016, día anterior del embargo precautorio, de conformidad con el artículo 20, párrafos tercero y quinto de Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERO.- En razón de lo anterior, esta Autoridad Aduanera, procede a determinar el Impuesto General de Importación, de acuerdo con el mecanismo establecido por los artículos 1, 36, 36-A, primer párrafo, fracción I, 51, primer párrafo, fracción I, 52, párrafos primero y cuarto, fracción I, 64, párrafo segundo, 78 en relación con los artículos 71, fracción III y 74, fracción I, 80, 90, apartado A, fracción I, 95 y 96 de la Ley Aduanera vigente; artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, y artículo 12, fracción I, de la Ley de Comercio Exterior vigente, que por la introducción a territorio nacional de la mercancía de procedencia extranjera afecta se debió pagar, y de las cuales es responsable directo el contribuyente **C. Andrés Iván Pérez Huerta**, por tratarse, como quedó acreditado en el considerando primero, de la introducción de las mercancías afectas al país, sin acreditar su legal estancia y tenencia en el mismo y sin comprobar el pago de dicho gravamen:

Determinación del Impuesto General de Importación.

En efecto, en el presente expediente el contribuyente **C. Andrés Iván Pérez Huerta**, actualizó el presupuesto de hecho que generaron a su cargo la obligación de pagar el Impuesto General de Importación, ya que como sujeto destinatario y tenedor de las mercancías de los casos del número **06 al 31**, lo cual fue conocido y comprobado de la verificación de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, de la cual se derivó el presente procedimiento administrativo en materia aduanera, a través de lo cual se le considero la introducción al país de dicha mercancía; y por consecuencia la obligación del pago de ese gravamen, cuya obligatoriedad deriva de las siguientes disposiciones legales.

Código Fiscal de la Federación.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Subsecretaría de Finanzas
 Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

“Artículo 2.

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. El remitente en exportación o el destinatario en importación.

...

Artículo 6.

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

...”

Ley Aduanera.

“Artículo 1.

Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea Parte y estén vigor.

Artículo 2.

Para los efectos de esta Ley se considera:

I.- Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

III.- Mercancías, los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

...

V.- Impuestos al comercio exterior, los impuestos generales de importación y de exportación conforme a las tarifas de las leyes respectivas.

...

Artículo 51.

Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I.- General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

...



Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

Artículo 52.

Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

- I.- El propietario o el **tenedor** de las mercancías.
- II. El remitente en exportación o el destinatario en importación.

...

Artículo 64.

La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.

...

Artículo 80.

Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."

Determinación del Impuesto al Valor Agregado.

En el presente expediente el contribuyente **C. Andrés Iván Pérez Huerta**, actualizó el presupuesto de hecho que generaron a su cargo la obligación de pagar el Impuesto al Valor Agregado, ya que como destinatario y tenedor de las mercancías de los casos del número **06 al 31**, lo cual fue conocido y comprobado de la verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, del cual se derivó el presente procedimiento administrativo, a través de lo cual se le acreditó dicha introducción; y por consecuencia la obligación del pago de ese gravamen, que se debió pagar mediante declaración (pedimento) ante la aduana correspondiente, conjuntamente con el pago del Impuesto General de Importación, cuya obligatoriedad deriva de las siguientes disposiciones legales, además de las disposiciones legales del Código Fiscal de la Federación, transcritas con antelación.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Artículo 1.

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

...

- IV. Importen bienes o servicios.**



Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte integrante de dichos valores.

...

Artículo 24.

Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I. La introducción al país de bienes.

...

Artículo 26.

Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

I. En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

...

Artículo 27.

Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

...

Artículo 28.

Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

...

Cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto que esta Ley establece, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente.

..."

En virtud de las consideraciones anteriores y con base en las disposiciones legales que se citan para la determinación de los Impuestos General de Importación y al Valor Agregado, se procede a determinar en cantidad líquida los mismos conforme a lo siguiente:

Liquidación

-Del Impuesto General de Importación (Ad valórem).

El Impuesto General de Importación (IGI), conforme a las disposiciones legales que se invocan en el apartado de Determinación del Impuesto General de Importación, se determina aplicando a la base gravable establecida en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, de los casos números **17 y 20**, cuyo Valor en Aduana dictaminado asciende a la cantidad de **\$5,301.72 M.N.** (Son: Cinco mil, Trescientos Un peso 72/100 Moneda Nacional); la cuota que les corresponde conforme a su clasificación arancelaria; sin embargo, en la especie se tiene que de conformidad con la fracción arancelaria determinada para la mercancía de los casos en cuestión, se advierte que se trata de mercancía que no paga el impuesto en comento, por tratarse de fracciones que de acuerdo con artículo 1 (de la Tarifa), de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

vigente, en relación con el artículo 61, primer párrafo, fracción I, de la Ley Aduanera vigente, se encuentran **exentas** del presente gravamen.

Mecánica de cálculo:

Base gravable (Valor en Aduana).	\$ 5,301.72
Cuota de Impuesto General de Importación.	Exenta
Monto de Impuesto General de Importación determinado.	\$ 0.00

En consecuencia, resulta un Impuesto General de Importación determinado omitido (histórico) por las mercancías **exentas** de los casos números **17 y 43**, por la cantidad de **\$ 0.00** (Son: Cero pesos 00/100 Moneda Nacional).

El Impuesto General de Importación (IGI), conforme a las disposiciones legales que se invocan en el apartado de Determinación del Impuesto General de Importación, se determina aplicando a la base gravable establecida en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, de los casos número **10, 11, 12, 13, 22, 23, 24 y 30**, del inventario físico practicado al inicio de las facultades de comprobación, cuyo Valor en Aduana dictaminado asciende a la cantidad de **\$12,722.19 M.N.** (Son: Doce Mil, Setecientos Veintidos pesos 19/100 Moneda Nacional); la cuota del 10% que le corresponde conforme a su clasificación arancelaria; en la especie se tiene que de conformidad con la fracción arancelaria determinada para la mercancía de los casos en cuestión, se advierte que se trata de mercancía que paga el impuesto en comento, a la tasa en comento, por tratarse de una fracción que de acuerdo con artículo 1 (de la Tarifa), de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, en relación con el artículo 51, primer párrafo, fracción I, de la Ley Aduanera vigente, se encuentra gravada del presente impuesto.

Mecánica de cálculo:

Base gravable (Valor en Aduana).	\$ 12,722.19
Cuota de Impuesto General de Importación.	10%
Monto de Impuesto General de Importación determinado.	\$ 1,272.21

Resulta en conclusión un Impuesto General de Importación determinado omitido (histórico) por los casos números **10, 11, 12, 13, 22, 23, 24 y 30**, por la cantidad de **\$1,272.21** (Son: Un Mil, Doscientos Setenta y Dos pesos con 21/100 Moneda Nacional).

El Impuesto General de Importación (IGI), conforme a las disposiciones legales que se invocan en el apartado de Determinación del Impuesto General de Importación, se determina aplicando a la base gravable establecida en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, de los casos número **6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 25, 26, 27, 28, 29 y 31**, del inventario físico practicado al inicio de las facultades de comprobación, cuyo Valor en Aduana dictaminado asciende a la cantidad de **\$12,987.69 M.N.** (Son: Doce Mil, Novecientos Ochenta y Siete pesos 69/100 Moneda Nacional); la cuota del 15% que le corresponde conforme a su clasificación arancelaria; en la especie se tiene que de conformidad con la fracción arancelaria determinada para la mercancía de los casos en cuestión,



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

se advierte que se trata de mercancía que paga el impuesto en comento, a la tasa en comento, por tratarse de una fracción que de acuerdo con artículo 1 (de la Tarifa), de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, en relación con el artículo 51, primer párrafo, fracción I, de la Ley Aduanera vigente, se encuentra gravada del presente impuesto.

Mecánica de cálculo:

Base gravable (Valor en Aduana).	\$ 12,987.69
Cuota de Impuesto General de Importación.	15%
Monto de Impuesto General de Importación determinado.	\$ 1,948.15

Resulta en conclusión un Impuesto General de Importación determinado omitido (histórico) por los casos números **6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 25, 26, 27, 28, 29 y 31**, por la cantidad de **\$1,948.15** (Son: Un Mil, Novecientos Cuarenta y Ocho pesos con 15/100 Moneda Nacional).

-Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a las disposiciones legales que se invocan en el apartado de Determinación del Impuesto al Valor Agregado, se calcula para los casos afectos del número **06 al 31**, considerando el Valor en Aduana utilizado para los fines del Impuesto General de Importación (establecido en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana), cuyo valor en aduana dictaminado asciende a la cantidad de **\$31,011.60 M.N.** (Son: Treinta y Un Mil, Once pesos 60/100 Moneda Nacional); adicionado con el monto del Impuesto General de Importación en cantidad de **\$3,220.37 M.N.** (Son: Tres Mil, Doscientos Veinte pesos 37/100 Moneda Nacional), que corresponde a los casos que lo causan; base gravable a la cual se aplica la tasa del 16%, prescrita en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor en la época del embargo precautorio, misma tasa que resulta aplicable al estar en presencia de mercancía introducida al país sin acreditar su pago.

Mecánica de cálculo:

1). Valor en Aduana.	\$ 31,011.60
2). Monto del IGI.	\$ 3,220.37
3). Base gravable del IVA. Suma de 1) + 2).	\$ 34,231.97
Tasa del IVA.	\$ 16%
Monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) determinado.	\$ 5,477.11

Resulta en conclusión un Impuesto al Valor Agregado determinado omitido (histórico) por los casos del número **06 al 31**, en cantidad de **\$5,477.11 M.N.** (Son: Cinco Mil, Cuatrocientos Setenta y Siete pesos 11/100 Moneda Nacional).

Determinación de Infracciones e Imposición de Sanciones.



Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

Determinación de infracciones (para las mercancías gravadas de Impuesto General de Importación):

CUARTO.- El artículo 176, primer párrafo, fracciones I, X y 184, primer párrafo, fracción XIV, de la Ley Aduanera, vigente en la fecha del embargo precautorio de las mercancías de procedencia extranjera de los casos números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, gravadas y exentas, en su caso, del Impuesto General de Importación, prescribe literalmente lo siguiente:

Ley Aduanera.

"Artículo 176.

Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

...

X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

...

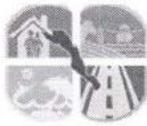
Artículo 184. Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

...

XIV.- Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.

..."

El primero de los presupuestos o hipótesis de infracción establecido en la fracción I, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, se actualizó en razón de que el contribuyente el **C. Andres Iván Pérez Huerta**, con el carácter de destinatario y tenedor de la mercancía afecta al país, correspondiente a los casos número 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, introdujo al territorio nacional la mercancía en cita, sin acreditar con la documentación aduanera correspondiente la legal importación y tenencia en el país, toda vez que como quedó analizado en el considerando PRIMERO de la presente resolución, para los casos en cuestión, no se presentó documentación idónea alguna con la cual acreditara la legal importación, estancia y tenencia en el país; por consiguiente en la especie dicha persona cometió la infracción relacionada con la importación, al omitir con la introducción al país de la mercancía de los casos número 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, el pago total del impuesto general de importación para tal caso por la cantidad de **\$3,220.37 M.N.** (Son: Tres Mil, Doscientos Veinte pesos 37/100 moneda nacional).



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

El **segundo** de los presupuestos o hipótesis de infracción establecido en la fracción **X**, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, se actualizó en razón de que el contribuyente el **C. Andres Iván Pérez Huerta**, con el carácter de destinatario y tenedor de la mercancía afecta al país, correspondiente a los casos número **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, introdujo al territorio nacional la mercancía en cita, sin acreditar con la documentación aduanera correspondiente la legal importación y tenencia en el país, toda vez que como quedó analizado en el considerando PRIMERO de la presente resolución, para los casos en cuestión, no se presentó documentación idónea alguna con la cual acreditara la legal importación, estancia y tenencia en el país; por consiguiente en la especie dicha persona cometió la infracción relacionada con la importación.

El **tercer**, supuesto o hipótesis de infracción establecido en la fracción **XIV**, del artículo 184 de la Ley Aduanera vigente, se actualizó en razón de que el contribuyente el **C. Andres Iván Pérez Huerta**, con el carácter de destinatario y tenedor introdujo al país la mercancía de procedencia extranjera correspondiente a los casos números **8, 9 y 31**, sin acreditar la legal importación, tenencia y estancia en el País de dicha mercancía, y omitió también cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias consistente en la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos; misma que es de carácter obligatorio para la legal importación al País de las mercancías de referencia, atento a las disposiciones legales que al respecto de dicha norma se invocan en el considerando segundo de la presente resolución y que aquí se tienen como literalmente reproducidas, y de acuerdo, además, con lo prescrito por el artículo 36-A, primer párrafo, fracción I, inciso c), de la Ley Aduanera en vigor; por lo que al no darle cabal cumplimiento, el contribuyente el **C. Andres Iván Pérez Huerta**, infringió lo establecido en la el artículo 1, segundo párrafo de la Ley Aduanera, y en consecuencia incurrió en la infracción tipificada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV invocado.

El **tercer** supuesto o hipótesis de infracción establecido en la fracción **XIV**, del artículo 184 de la Ley Aduanera vigente, se actualizó en razón de que el contribuyente el **C. Andres Iván Pérez Huerta**, con el carácter de destinatario y tenedor introdujo al país la mercancía de procedencia extranjera correspondiente a los casos números **15, 16, 18, 19, 25 y 26**, sin acreditar la legal importación, tenencia y estancia en el País de dicha mercancía, y omitió también cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias consistente en la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, misma que es de carácter obligatorio para la legal importación al País de las mercancías de referencia, atento a las disposiciones legales que al respecto de dicha norma se invocan en el considerando segundo de la presente resolución y que aquí se tienen como literalmente reproducidas, y de acuerdo, además, con lo prescrito por el artículo 36-A, primer párrafo, fracción I, inciso c), de la Ley Aduanera en vigor; por lo que al no darle cabal cumplimiento, el contribuyente **C. Andres Iván Pérez Huerta**, infringió lo establecido en la el artículo 1, segundo párrafo de la Ley Aduanera, y en consecuencia incurrió en la infracción tipificada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV invocado.

El **tercer** supuesto o hipótesis de infracción establecido en la fracción **XIV**, del artículo 184 de la Ley Aduanera vigente, se actualizó en razón de que el contribuyente el **C. Andres Iván Pérez Huerta**, con el carácter de destinatario y tenedor introdujo al país la mercancía de procedencia extranjera correspondiente a los casos números **10, 11, 12, 13, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30**, sin



Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

acreditar la legal importación, tenencia y estancia en el País de dicha mercancía, y omitió también cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias consistente en la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado General de Productos, misma que es de carácter obligatorio para la legal importación al País de las mercancías de referencia, atento a las disposiciones legales que al respecto de dicha norma se invocan en el considerando segundo de la presente resolución y que aquí se tienen como literalmente reproducidas, y de acuerdo, además, con lo prescrito por el artículo 36-A, primer párrafo, fracción I, inciso c), de la Ley Aduanera en vigor; por lo que al no darle cabal cumplimiento, el contribuyente **C. Andres Iván Pérez Huerta**, infringió lo establecido en la el artículo 1, segundo párrafo de la Ley Aduanera, y en consecuencia incurrió en la infracción tipificada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV invocado.

Imposición de Sanciones.

(Para las mercancías gravadas de Impuesto General de Importación)

Por la **primer** conducta infractora relacionada con la importación prescrita en la fracción I, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, mismo presupuesto que se actualizó y quedo debidamente comprobado en el considerando PRIMERO, es procedente sancionar, de conformidad con el artículo 178, fracción I de la Ley Aduanera vigente, con una multa equivalente del 130% al 150% del Impuesto General de Importación, que para los casos números **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, ascendió a la cantidad **\$3,220.37 M.N.** (Son: Tres Mil, Doscientos Veinte pesos 37/100 moneda nacional); al cual se le aplica la multa mínima equivalente al 130%; por lo tanto, el monto de la multa que resulta es por la cantidad de **\$4,186.48 M.N.** (Son: Cuatro Mil, Ciento Ochenta y Seis pesos 48/100 moneda nacional).

Por la **segunda** conducta infractora relacionada con la importación, por la no comprobación de la legal estancia y tenencia, y la no comprobación con documentación aduanal correspondiente que la mercancía se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera, para su introducción al territorio nacional, prescrita en la fracción X, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, mismo presupuesto que se actualizó y quedó debidamente comprobado en el considerando PRIMERO, es procedente sancionar, de conformidad con el artículo 178, fracción IX de la Ley Aduanera vigente; en lo que respecta a los casos números **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, con una multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando estén exentas del Impuesto General de Importación; en la especie se tiene que en lo concerniente al caso en cuestión, se introdujo a territorio nacional sin haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia y tenencia y tratase de mercancía gravada del impuesto en comento que se omitió pagar totalmente en cantidad de **\$3,220.37 M.N.** (Son: Tres Mil, Doscientos Veinte pesos 37/100 moneda nacional); a lo cual en términos de la fracción I del artículo 178 invocado, le resulta aplicable una multa del 130% al 150% del impuesto al comercio exterior omitido; en el presente caso procede aplicar la multa mínima equivalente al 130% del gravamen omitido; por lo tanto, el monto de la multa que resulta es por la cantidad de **\$4,186.48 M.N.** (Son: Cautro Mil, Ciento Ochenta y Seis pesos 48/100 moneda nacional).

Por la tercer conducta infractora tipificada en la fracción XIV del artículo 184, de la Ley Aduanera vigente, (tercer supuesto), por omitir cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Subsecretaría de Finanzas
 Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

consistentes en la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial NOM-024-SCFI-2013, a que se encuentra sujeta la mercancía de los casos números **8, 9 y 31**, es procedente sancionar conforme con la fracción XIII, del artículo 185 de la mencionada Ley Aduanera; por lo que resulta aplicable una multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial respecto de la mencionada mercancía correspondiente a los casos números **8, 9 y 31**, en comento, valor que asciende a **\$3,793.11 M.N** (Tres Mil, Setecientos Noventa y Tres pesos 11/100 Moneda Nacional); al cual se le aplica la multa del 2%; por lo tanto, el monto de la multa por omitir cumplir con la expresada Regulación y Restricción No Arancelaria, resulta de **\$75.86 M.N.** (Setenta y Cinco pesos 86/100 moneda nacional).

Por la tercer conducta infractora tipificada en la fracción XIV del artículo 184, de la Ley Aduanera vigente, (tercer supuesto), por omitir cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias consistentes en la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial NOM-015-SCFI-2007, a que se encuentra sujeta la mercancía de los casos números **15, 16, 18, 19, 25 y 26**, es procedente sancionar conforme con la fracción XIII, del artículo 185 de la mencionada Ley Aduanera; por lo que resulta aplicable una multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial respecto de la mencionada mercancía correspondiente al caso números **15, 16, 18, 19, 25 y 26**, en comento, valor que asciende a **\$1,569.72 M.N** (son: Un Mil, Quinientos Sesenta y Nueve pesos 72/100 Moneda Nacional); al cual se le aplica la multa del 2%; por lo tanto, el monto de la multa por omitir cumplir con la expresada Regulación y Restricción No Arancelaria, resulta de **\$31.39 M.N.** (Treinta y Un peso 39/100 moneda nacional).

Por la tercer conducta infractora tipificada en la fracción XIV del artículo 184, de la Ley Aduanera vigente, (tercer supuesto), por omitir cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias consistentes en la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial NOM-050-SCFI-2004, a que se encuentra sujeta la mercancía de los casos números **10, 11, 12, 13, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30**, es procedente sancionar conforme con la fracción XIII, del artículo 185 de la mencionada Ley Aduanera; por lo que resulta aplicable una multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial respecto de la mencionada mercancía correspondiente al caso números **10, 11, 12, 13, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30**, en comento, valor que asciende a **\$13,884.11 M.N** (son: Trece Mil, Ochocientos Ochenta y Cuatro pesos 11/100 Moneda Nacional); al cual se le aplica la multa del 2%; por lo tanto, el monto de la multa por omitir cumplir con la expresada Regulación y Restricción No Arancelaria, resulta de **\$277.68 M.N.** (Doscientos Setenta y Siete pesos 68/100 moneda nacional).

QUINTO.- El artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha del embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera de los casos números **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, prescribe literalmente lo siguiente:

Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 76.

Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

..."



Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

Presupuesto o hipótesis de infracción que se actualizó en razón de que el contribuyente el **C. Andres Iván Pérez Huerta**, con el carácter de destinatario de la mercancía afecta al país, correspondiente a los casos números **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, introdujo al territorio nacional la mercadería en cita, sin acreditar con la documentación aduanera correspondiente la legal importación, estancia y tenencia en el país, toda vez que como quedó analizado en el considerando primero de la presente resolución, para el caso en cuestión no se presentó documentación idónea alguna con la cual acreditara la legal importación, estancia y tenencia en el país, por consiguiente en la especie la persona de mérito, cometió las infracciones relacionadas con la importación analizadas con antelación; infracciones que por consecuencia originaron la omisión total en el pago del Impuesto al Valor Agregado (histórico), por la cantidad de **\$4,628.82 M.N.** (Son: Cuatro Mil, Seiscientos Veintiocho pesos 82/100 moneda nacional), toda vez que por la introducción de mercancías al territorio nacional se debe pagar esta contribución, de acuerdo con lo normado por el artículo 1, primer párrafo, fracción IV, en relación el artículo 24, fracción I, ambos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, mismo gravamen cuyo pago no se comprueba con documentación alguna.

Conducta infractora relacionada con la omisión total de pago del Impuesto al Valor Agregado, que resulta procedente sancionar de conformidad con el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, con una multa del 55% al 75% de la contribución (histórica) omitida cuyo monto se señala en el párrafo que antecede, al cual se le aplica la multa mínima equivalente al 55%, de donde resulta, que el monto de la multa que se impone lo es por la cantidad de **\$2,545.85 M.N.** (Son: Dos Mil, Quinientos Cuarenta y Cinco pesos 85/100 moneda nacional).

Aplicación de Multa Mayor por Concurso de Infracciones

Sin embargo, tomando en consideración que el artículo 1º, primer párrafo, de la Ley Aduanera vigente, establece que el Código Fiscal de la Federación, habrá de aplicarse supletoriamente a lo dispuesto en esa ley, salta a la vista el contenido del artículo 75, fracción V, párrafos primero y segundo del ordenamiento tributario en cita, el cual establece que "cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; asimismo, que "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; luego entonces, en estricto cumplimiento al segundo párrafo del dispositivo en cita, solo habrá de aplicarse la multa mayor, siendo en este caso, que respecto de las multas establecidas por el artículo 178, primer párrafo, fracciones I y IX, y 185, fracción XIII, de la Ley Aduanera, por la introducción al país de mercancía omitiendo el pago del impuesto general de importación; incumplir con las Normas Oficiales Mexicanas; sin acreditar con la documentación correspondiente la legal estancia y tenencia de la misma; y la omisión del pago del Impuesto al Valor Agregado, establecida por el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación; que fueron determinadas en los párrafos que anteceden, en acato a las disposiciones legales inmediatamente transcritas, solo se aplicará la relativa a la Multa por omisión del pago del Impuesto General de Importación, prevista por el artículo 178, fracción I, en relación con el artículo 176, fracción I, ambos de la Ley Aduanera, tal y como se detalla a continuación.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

Multa por la omisión del Impuesto General de Importación (Artículo 178, primer párrafo, fracción I, en relación con el 176, fracción I de la Ley Aduanera)	Multa por no acreditar con la documentación correspondiente la legal importación, estancia o tenencia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera (Artículo 178, primer párrafo, fracción I en relación con la fracción IX, de la Ley Aduanera):	Multa por no cumplir con las Normas Oficiales mexicanas de Información Comercial (Artículo 185, fracción XIII de la Ley Aduanera).	Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado conforme al artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha del embargo precautorio.	Multa mayor que se aplica conforme al artículo 75, primer párrafo, fracción V, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, (artículo 178, primer párrafo, fracción I, en relación con el 176, fracción I, de la ley aduanera), vigente en la fecha del embargo precautorio.
\$4,186.48	\$4,186.48	\$384.93	\$2,545.85	\$4,186.48

Cabe señalar que, aun cuando esta autoridad liquide una sola multa por estos conceptos en acatamiento al artículo 75, fracción V, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, esto no implica que la conducta del contribuyente el **C. Andres Iván Pérez Huerta**

Determinación de Infracciones (para las mercancías exentas de Impuesto General de Importación):

SEXTO.- En el mismo orden de ideas, el presupuesto o hipótesis de infracción establecido en la fracción X, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, se actualizó también respecto de las mercancías de los casos número **17 y 20, exentas** del impuesto general de importación, en razón de que el contribuyente el **C. Andres Iván Pérez Huerta** con el carácter de destinatario y tenedor de la mercancía de procedencia extranjera correspondiente a dichos casos, introdujo al territorio nacional la mercadería en cita, sin acreditar con la documentación aduanera correspondiente la legal tenencia y estancia, y la no comprobación con documentación aduanal correspondiente que la mercancía se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera, para su introducción al territorio nacional, y toda vez que como quedó analizado en el considerando PRIMERO, para los casos en cuestión, no se presentó documentación idónea alguna con la cual acreditara la legal importación, estancia y tenencia en el país; por consiguiente en la especie dicho contribuyente cometió la infracción relacionada con la importación, inclusive actualizó el supuesto de tener en su poder con tal carácter (tenedor), mercancía extranjera, sin comprobar su legal estancia en el territorio nacional de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 de la Ley Aduanera vigente.

Asimismo, el presupuesto o hipótesis de infracción, relativo al artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, antes transcrito, se actualizó en razón de que el contribuyente el **C. andres Iván Pérez Huerta**, con el carácter de destinatario y tenedor de las mercancías de procedencia extranjera correspondiente a los casos número **17 y 20**, del inventario físico detallado en el Resultando número III de la presente resolución, introdujo al territorio nacional las mercancías en cita, sin acreditar con la documentación aduanera correspondiente la legal tenencia y estancia en el país, toda vez que como quedó analizado en el considerando PRIMERO, para los casos en cuestión, no se presentó documentación idónea alguna con la cual acreditara la legal importación, estancia y tenencia en el país; por consiguiente en la especie el contribuyente de mérito, cometió la infracción relacionada con la importación, inclusive actualizó el supuesto de tener en su poder con tal carácter (introducido), mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país de acuerdo con lo establecido por el artículo 179, primer párrafo, de la Ley Aduanera vigente; infracciones que por consecuencia originaron la omisión total en el pago del Impuesto al Valor Agregado (histórico), por la cantidad de **\$848.28 M.N.** (Son: Ochocientos Cuarenta y Ocho pesos 28/100 Moneda Nacional), toda vez que por la introducción de mercancías (bienes) al territorio nacional se debe pagar esta contribución, de acuerdo con lo normado por el artículo 1, primer párrafo, fracción IV, en relación el artículo 24, fracción I, ambos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, mismo gravamen cuyo pago no se comprueba con documentación alguna.



Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

Imposición de sanciones: Por las mercancías exentas de Impuesto General de Importación.

-Por la conducta infractora relacionada con la importación, por la no comprobación de la legal tenencia y estancia en el país prescrita en la fracción **X**, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, mismo presupuesto que se actualizó y quedó debidamente comprobado en el considerando PRIMERO de esta resolución, es procedente sancionar, de conformidad con el artículo 178, fracción **IX**, de la Ley Aduanera vigente; en lo que respecta a los casos números **17 y 20**, con una multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando estén exentas del Impuesto General de Importación; en la especie se tiene que en lo concerniente a los casos en cuestión, se introdujeron a territorio nacional sin haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia y tenencia y tratase de mercancía **exenta** del impuesto en comento, a lo cual en términos de la fracción I del artículo 178 invocado, le resulta aplicable multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, el que de acuerdo con el Dictamen de Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo asciende a la cantidad de **\$5,301.72 M.N.** (Son: Cinco mil, Trescientos Un peso 72/100 Moneda Nacional); en el presente caso procede aplicar la multa mínima equivalente al 70% sobre dicho valor; por lo tanto, el monto de la multa que resulta es por la cantidad de **\$3,711.20 M.N.** (Son: Tres mil, Setecientos Once pesos 20/100 Moneda Nacional).

-Por la conducta infractora relacionada con la omisión total de pago del Impuesto al Valor Agregado, que resulta procedente sancionar de conformidad con el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente; en lo que respecta a los casos **17 y 20**, con una multa del 55% al 75% de la contribución (histórica) omitida cuyo monto arriba se señala (**\$848.28 M.N.**), al cual se le aplica la multa mínima equivalente al 55%, de donde resulta, que el monto de la multa que se impone lo es por la cantidad de **\$466.55 M.N.** (Son: Cuatrocientos Sesenta y Seis pesos 55/100 Moneda Nacional).

Aplicación de multa mayor por concurso de infracciones

Ahora bien, para los casos números **17 y 20**, **exentas** del impuesto general de importación, tomando en consideración que el artículo 1º, primer párrafo, de la Ley Aduanera vigente, establece que el Código Fiscal de la Federación, habrá de aplicarse supletoriamente a lo dispuesto en esa ley, salta a la vista el contenido del artículo 75, fracción V, párrafos primero y segundo del ordenamiento tributario en cita, el cual establece que "cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; asimismo, que "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; luego entonces, en estricto cumplimiento al dispositivo en cita, solo habrá de aplicarse la multa mayor, siendo en este caso, que respecto de las multas establecidas por el artículo 178, primer párrafo, fracción IX, de la Ley Aduanera, por la introducción al país de mercancía exenta de impuesto general de importación; así como la relativa a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, establecida por el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación; que fueron determinadas en los párrafos que anteceden, en acato a las disposiciones legales inmediatamente transcritas, solo se aplicará la relativa a la Multa por la



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Subsecretaría de Finanzas
 Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

omisión del Impuesto General de Importación, prevista por el artículo 178, fracción IX, en relación con el artículo 176, fracción X, ambos de la Ley Aduanera, tal y como se detalla a continuación.

Multa por no acreditar con la documentación correspondiente la legal estancia o tenencia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera (Artículos 176, fracción X y 178, fracción IX en relación con la fracción I, de la Ley Aduanera vigente en la fecha del embargo precautorio:	Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado conforme al artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha del embargo precautorio.	Multa mayor que se aplica conforme al artículo 75, primer párrafo, fracción V, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 176, fracción X y 178, fracción IX, de la Ley Aduanera vigente en la fecha del embargo precautorio:
\$3,711.20	\$466.55	\$3,711.20

Cabe señalar que, aun cuando esta autoridad liquide una sola multa por estos conceptos en acatamiento al artículo 75, primer párrafo, fracción V, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, esto no implica que la conducta del contribuyente el **C. Andres Iván Pérez Huerta**, no encuadre en los demás supuestos de infracción.

Situación de la Mercancía.

SEPTIMO.- Toda vez que el contribuyente el **C. Andres Iván Pérez Huerta**, con el carácter de destinatario de la mercancía afectas al país, y sin acreditar la legal importación, tenencia y estancia en el país de la misma, relacionada en los casos números **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, del inventario físico detallado anteriormente en la presente Resolución y descrita también en el Dictamen Técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, de fecha 15 de junio de 2016, y que es materia del presente procedimiento, **la misma pasa a propiedad del Fisco Federal** de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III, en relación con el artículo 176, primer párrafo, fracción X, de la Ley Aduanera vigente, en la época del embargo precautorio e inicio de las facultades de comprobación.

La mercancía de origen y procedencia extranjera señalada en los casos número **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, en cuestión, que pasa a Propiedad del Fisco Federal, se encuentran localizadas en el Recinto Fiscal ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte entre Chihuahua y Coahuila, Comunidad Chametla, Parcela 220Z1P5/11, La Paz, Baja California Sur, donde seguirá en guarda y custodia.

Actualización de contribuciones omitidas.

OCTAVO.- Así mismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación vigente; el monto de las contribuciones, aprovechamientos omitidos, así como de las devoluciones a cargo del Fisco Federal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar; mismo monto que de acuerdo con los artículos 20, primer párrafo, 20 Bis y 21, primer párrafo, del Código Fiscal antes invocado, se actualiza desde la fecha (mes) del embargo precautorio de las mercancías afectas, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, por lo que las mismas se deberán seguir actualizando hasta que se efectúe el pago total.

El factor de actualización que se cita anteriormente, se determina con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 124.598 puntos, correspondiente al mes de enero de 2017, ubicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2017, expresado con la base "segunda quincena de

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
 Calle Isabel la Católica 2110, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05123.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

diciembre de 2010=100"; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 119.681 puntos, correspondiente al mes de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de abril de 2016, expresado también con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100"; ambos índices calculados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Factor de Actualización =	<u>I.N.P.C. enero 2017</u> <u>I.N.P.C. marzo 2016</u>
Factor de Actualización =	<u>124.598</u> <u>119.681</u>
Factor de Actualización =	1.0410

Nota.-

1.- I.N.P.C.= Índice Nacional de Precios al Consumidor.

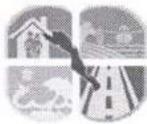
Contribución.	1) Monto determinado omitido (histórico).	(x) Factor de Actualización.	2) Parte actualizada.	Contribución actualizada. Suma 1) + 2)
Impuesto General de Importación.	\$3,220.37	1.0410	\$132.03	\$3,352.40
Impuesto al Valor Agregado.	\$5,477.12	1.0410	\$224.56	\$5,701.68

A la fecha de emisión de la presente resolución, resulta un Impuesto General de Importación actualizado por la cantidad de \$3,352.40 M.N. (Son: Tres Mil, Trescientos Cincuenta y Dos pesos 40/100 Moneda Nacional); y un Impuesto al Valor Agregado actualizado por la cantidad de \$5,701.68 M.N. (Son: Cinco Mil, Setecientos Un peso 68/100 Moneda Nacional); por lo que su monto se deberá actualizar hasta la fecha en que sean pagados totalmente.

Recargos.

NOVENO.- En virtud de que el contribuyente el C. Andres Iván Pérez Huerta, omitió pagar las contribuciones antes liquidadas, se procede a determinar el importe de los recargos, por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, con fundamento en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, y en el artículo 16 de su Reglamento, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes del embargo precautorio abril de 2016, hasta la fecha de la presente liquidación, es decir, del periodo comprendido del 14 de abril de 2016 (fecha en la que empezaron a generarse de conformidad con el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b, de la Ley Aduanera vigente) al 22 de febrero de 2017, de donde resultan 10 meses y una fracción de mes de 8 días; y se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas actualizadas, la tasa acumulada que resulta de sumar las aplicables para cada uno de los meses, o fracción de ellos, transcurridos desde la fecha de causación de dichas contribuciones hasta la fecha de emisión de la presente resolución liquidatoria.

La tasa de recargos para cada uno de los meses en mora es la que resulta de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, misma que se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

milésima sea igual o mayor a 5 y cuando sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; y toda vez que el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales 2016 y 2017, fijó en su artículo 8, fracción I, la tasa del 0.75 por ciento (.75%), mensual sobre saldos insolutos, la que incrementada en un 50%, da como resultado una tasa mensual de 1.125%, de la que se observa que el dígito de la milésima es igual a 5, por lo tanto se ajusta a la centésima inmediata superior para que la tasa de recargos mensual quede en 1.13% mensual.

Anterior determinación que se corona con el contenido de la Regla 2.1.23, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015 y 23 de diciembre de 2016, respectivamente mismas que resultan del siguiente contenido:

2.1.23. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del CFF y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la LIF, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2016 es de 1.13%.

2.1.23. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del CFF y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la LIF, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2017 es de 1.13%.

Para el caso que nos ocupa, resulta una tasa acumulada de los recargos del 12.43%, misma que resulta de sumar la tasa aplicable en el periodo comprendido del 14 de abril de 2016 al 22 de febrero de 2017; conforme al razonamiento descrito en los párrafos que anteceden, y que se detallada de la siguiente forma:

Total de Recargos aplicables por 10 mes y una fracción de 10 días: **12.43%**

CONCEPTO	Impuesto Actualizado	Tasa de Recargos	Importe de Recargos:
Total: Recargos por omisión del Impuesto General de Importación: (Monto del Impuesto General de Importación omitido actualizado por la tasa total de recargos).	\$3,352.40	12.43%	\$416.70
Recargos por omisión del Impuesto al Valor Agregado: (Monto del Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado por la tasa total de recargos).	\$5,701.68	12.43%	\$708.71

A la fecha de emisión de la presente resolución, resulta un importe en Recargos del Impuesto General de Importación por la cantidad de **\$416.70 M.N.** (Son: Cuatrocientos Dieciseis pesos 70/100 Moneda Nacional); y un Importe en Recargos del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$708.71 M.N.** (Son: Setecientos Ocho pesos 71/100 Moneda Nacional); por lo tanto los recargos se deberán seguir calculando hasta el pago total del crédito fiscal.

Resumen del crédito fiscal

En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del contribuyente el C. Andres Iván Pérez Huerta, como responsable directo de las contribuciones omitidas, su actualización y recargos y responsable directo de las multas, respecto de la mercancía de los caso números **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,**



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, en cantidad de **\$18,077.17 M.N.** (Son: Dieciocho Mil, Setenta y Siete pesos 17/100 Moneda Nacional); determinado con base en las facultades establecidas en el artículo 144, primer párrafo, fracciones XV y XVI, de la Ley Aduanera vigente, así como en las demás disposiciones legales que se invocan en la presente resolución para su determinación; el cual se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
1.- Impuesto General de Importación omitido actualizado:	\$ 3,352.40
2.- Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado:	\$ 5,701.68
3.- Multa mayor por la omisión del Impuesto General de Importación (artículo 178, primer párrafo, fracción I, en relación con el 176, fracción I de la Ley Aduanera), de los casos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.	\$ 4,186.48
4.- Multa por no acreditar la legal importación, estancia y tenencia (artículos 176, fracción X y 178, fracción IX, de la Ley Aduanera), casos 17 y 20:	\$ 3,711.20
5.- Recargos del Impuesto General de Importación.	\$ 416.70
6.- Recargos del Impuesto al Valor Agregado:	\$ 708.71
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:	\$ 18,077.17

Responsabilidad solidaria.

Resulta un crédito fiscal a cargo del **C. Ricardo Cazares Smith**, como sujeto responsable solidario, respecto de la mercancía de los casos números **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, en cantidad de **\$11,986.49 M.N.** (Son: Once Mil, Novecientos Ochenta y Seis pesos 49/100 moneda nacional); de conformidad con los artículos 53, primer párrafo, fracción III y último párrafo de la ley Aduanera vigente, y 38, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que comprende el impuesto general de importación, así como el impuesto al valor agregado, su actualización y recargos, con excepción de las multas, y atento a lo analizado en el considerando primero de la presente resolución; el cual se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
1.- Impuesto General de Importación omitido actualizado:	\$ 3,352.40
2.- Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado:	\$ 5,701.68
3.- Recargos del Impuesto General de Importación.	\$ 416.70
4.- Recargos del Impuesto al Valor Agregado:	\$ 708.71
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:	\$ 11,986.49

Resulta un crédito fiscal a cargo del **C. Esteban Martínez Mendoza**, como sujeto responsable solidario, respecto de la mercancía de los casos números **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, en cantidad de **\$11,986.49 M.N.** (Son: Once Mil, Novecientos Ochenta y Seis pesos 49/100 moneda nacional); de conformidad con los artículos 53, primer párrafo, fracción III y último párrafo de la ley Aduanera vigente, y 38, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que comprende el impuesto general de importación, así como el impuesto al valor agregado, su actualización y recargos, con excepción de las multas, y



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Subsecretaría de Finanzas
 Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

atento a lo analizado en el considerando primero de la presente resolución; el cual se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
1.- Impuesto General de Importación omitido actualizado:	\$ 3,352.40
2.- Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado:	\$ 5,701.68
3.- Recargos del Impuesto General de Importación.	\$ 416.70
4.- Recargos del Impuesto al Valor Agregado:	\$ 708.71
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:	\$ 11,986.49

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Analizadas las pruebas y demás constancias que obran en el expediente del Procedimiento administrativo en el que se actúa, se determina que el contribuyente el **C. Andres Iván Pérez Huerta**, es responsable directo de las contribuciones omitidas, su actualización y recargos y responsable directo de las multas, respecto de la mercancía de los casos números **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, en cantidad de **\$18,077.17 M.N. (Son: Dieciocho Mil, Setenta y Siete pesos 17/100 Moneda Nacional)**; por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos PRIMERO al NOVENO, de la presente resolución administrativa; lo cual queda integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
1.- Impuesto General de Importación omitido actualizado:	\$ 3,352.40
2.- Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado:	\$ 5,701.68
3.- Multa mayor por la omisión del Impuesto General de Importación (artículo 178, primer párrafo, fracción I, en relación con el 176, fracción I de la Ley Aduanera), de los casos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.	\$ 4,186.48
4.- Multa por no acreditar la legal importación, estancia y tenencia (artículos 176, fracción X y 178, fracción IX, de la Ley Aduanera), casos 17 y 20:	\$ 3,711.20
5.- Recargos del Impuesto General de Importación.	\$ 416.70
6.- Recargos del Impuesto al Valor Agregado:	\$ 708.71
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:	\$ 18,077.17

SEGUNDO.- Analizadas las pruebas y demás constancias que obran en el expediente del Procedimiento administrativo en el que se actúa, se determina que el **C. Ricardo Cazares Smith**, es responsable solidario de las contribuciones omitidas, su actualización y recargos, respecto de la mercancía de los casos número **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, en cantidad de **\$11,986.49 M.N. (Son: Once Mil, Novecientos Ochenta y Seis pesos 49/100 moneda nacional)**; por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos PRIMERO al NOVENO, de la presente resolución administrativa; lo cual queda integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
1.- Impuesto General de Importación omitido actualizado:	\$ 3,352.40
2.- Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado:	\$ 5,701.68



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Subsecretaría de Finanzas
 Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

3.- Recargos del Impuesto General de Importación.	\$	416.70
4.- Recargos del Impuesto al Valor Agregado:	\$	708.71
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:	\$	11,986.49

TERCERO.- Analizadas las pruebas y demás constancias que obran en el expediente del Procedimiento administrativo en el que se actúa, se determina que el **C. Esteban Martínez Mendoza**, es responsable solidario de las contribuciones omitidas, su actualización y recargos, respecto de la mercancía de los casos número **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, en cantidad de **\$11,986.49 M.N.** (Son: Once Mil, Novecientos Ochenta y Seis pesos 49/100 moneda nacional); por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos PRIMERO al NOVENO, de la presente resolución administrativa; lo cual queda integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
1.- Impuesto General de Importación omitido actualizado:	\$ 3,352.40
2.- Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado:	\$ 5,701.68
3.- Recargos del Impuesto General de Importación.	\$ 416.70
4.- Recargos del Impuesto al Valor Agregado:	\$ 708.71
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:	\$ 11,986.49

CUARTO.- Condiciones de pago. Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, deberán ser enterados en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, correspondiente a su domicilio fiscal, en los formatos que para el efecto expida dicha dependencia, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

QUINTO.- Se le entera, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro del plazo señalado en el siguiente artículo, tendrá derecho a la disminución en un 20% de las Multas aplicadas de acuerdo con la Ley Aduanera, determinadas en el considerando CUARTO, QUINTO y SÉXTO de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 199, primer párrafo, fracción II, de la Ley Aduanera vigente, sin necesidad de que esta Autoridad que la impuso dicte una nueva resolución.

SEXTO.- Las contribuciones liquidadas se encuentran actualizadas hasta la fecha de emisión de la presente resolución, de acuerdo a lo determinado en el considerando OCTAVO, por lo que las mismas se deberán seguir actualizando hasta que se efectúe el pago total, conforme lo prescribe el artículo 21, primer párrafo, en relación con los artículos 17-A y 20 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación.

SEPTIMO.- Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, determinados en el considerando NOVENO, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, desde el mes del embargo precautorio abril de 2016, hasta la fecha de la presente liquidación (periodo comprendido del 14 de noviembre de 2016 al 22 de febrero de 2017), por lo que se deberán calcular los recargos que se sigan generando hasta el



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

pago total del crédito fiscal que aquí se determina, con fundamento en el artículo 21, primer y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente.

OCTAVO.- Cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse al pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del artículo 5, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, en relación con los artículos 17-A y 70, segundo párrafo, del Código invocado.

NOVENO.- La mercancía de procedencia extranjera, relacionada en los casos números **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**, del inventario físico detallado en el resultando III la presente Resolución, y descritas también en el Dictamen Técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, de fecha 15 de junio de 2016, consignado en el considerando SEGUNDO; pasa a propiedad del Fisco Federal de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III, en relación con el artículo 176, primer párrafo, fracción X, de la Ley Aduanera vigente, por lo resuelto en el considerando SEPTIMO del presente fallo administrativo.

DECIMO.- Asimismo queda enterado, que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116, del Código Fiscal de la Federación en vigor, ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el presente acto administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento jurídico.

O bien, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación en cita, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Juicio Contencioso Administrativo Federal en la vía Sumaria, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tratándose de alguna de las materias a que se refiere el mencionado artículo del citado ordenamiento legal, y siempre que la cuantía del asunto no exceda a quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al día 22 de febrero de 2017 (fecha de emisión de la presente resolución), equivalente a \$438,219.00 M.N. (Son: Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil, Doscientos Diecinueve pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad estimada a la fecha de este oficio.

DÉCIMO PRIMERO.- Se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69, del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria, publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar pruebas que a su derecho convenga.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Subsecretaría de Finanzas
 Dirección de Fiscalización Aduanera

Oficio Núm. SFyA/DFA/176/2017

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución administrativa a los **CC. Ricardo Cazares Smith y Andres Iván Pérez Huerta**; de conformidad con los artículos 134, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMO TERCERO.- Asimismo, Notifíquese por Estrados la presente resolución al contribuyente: **C. Esteban Martínez Mendoza**; haciéndole efectivo el apercibimiento de notificación por estrados, contenido y hecho de su conocimiento mediante el acuerdo reseñado en el resultando VIII, de la presente resolución, por no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta autoridad; y en los términos del artículo 150, párrafo cuarto, de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.15.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2016; **fijándose por quince días hábiles** la presente resolución, en un sitio abierto al público de las oficinas de esta Dirección, y además publicándola durante ese mismo plazo en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el Sector correspondiente de la "Secretaría de Finanzas y Administración", "Notificaciones Fiscales y Aduaneras", "Notificaciones por Estrados", de la "Dirección de Fiscalización Aduanera"; mismo plazo que contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que el acto administrativo que se notifica sea fijado y publicado, teniéndose como fecha de notificación la del décimo sexto día hábil contado a partir del día hábil siguiente a aquél en el que se hubiera fijado y publicado el documento que lo contiene, momento en el cual se tendrá por hecha la notificación.

En su oportunidad, tórnese a la Dirección de Control de Créditos y Cobranza Coactiva de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su control y, en su caso, proceda a ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para el cobro del Crédito Fiscal que se determina en la presente resolución. Cúmplase.-

Anexos: 5 foja útiles (Impresiones de consultas en páginas electrónicas, relativas a las mercancías valoradas).



SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 ADUANERA
 BAJA CALIFORNIA SUR

Atentamente.

Lic. José Fabian Postlethwaite Hernández.
 Director de Fiscalización Aduanera.

JFPH/Prpl/Ajcv/iaer